



# DIARIO OFICIAL

DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

### REALES DECRETOS

#### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

##### EXPOSICION

SEÑOR: El extraordinario desarrollo adquirido por la Cruz Roja Española, la diversidad de sus múltiples simultáneas actividades de índole humanitaria, patriótica y cultural, inspiradas las unas en propias laudables iniciativas, debidas otras a compromisos internacionales que han marcado nuevo provecho rumbo a la Institución, exigen de imperiosa manera, para no prodigar en vano plausibles generosos esfuerzos que por duplicidad se entorpezcan y esterilicen, una coordinación tan íntima y permanente en los distintos elementos que la integran, que sólo puede alcanzarse mediante la absoluta unidad de mando, de dirección y de criterio, y una racional metódica agrupación de servicios que no se funde en empíricas y caprichosas distinciones que, por ineficaces, la práctica rechaza.

La rápida evolución de las doctrinas y de los procedimientos relacionados con la benéfica Institución impuso radicales modificaciones en sus leyes orgánicas; y cuando fueron aprobados los últimos Estatutos, hasta hoy vigentes, se avanzó de tal modo en la realización del ideal, que sólo faltaba un paso para conseguirlo por completo, siguiendo las enseñanzas indiscutibles de la experiencia.

Ese adelanto, estudiado sin apresuramientos irreflexivos, es el que representa el proyecto de nuevos Estatutos presentado por el Comisario Regio en la Cruz Roja Nacional, y estimándolo conforme en un todo con las necesidades actuales de aquélla, con su más adecuada organización y más seguro progreso, he creído debe someterse, como me honro en hacerlo, a la Augusta sanción de Vuestra Majestad.

Madrid 16 de abril de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORRANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar.

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueban los nuevos Estatutos por que en lo su-

cesivo ha de regirse la Cruz Roja Española, y que a continuación se insertan.

Dado en Palacio a diez y seis de abril de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORRANEJA

Estatutos por que ha de regirse la Cruz Roja Española

Artículo 1.º La Cruz Roja Española tiene por fin primordial coadyuvar, en tiempo de guerra, a la acción de la Sanidad del Ejército y de la Armada, y en época de paz, acudir al socorro de las desgracias producidas por siniestros y calamidades públicas, secundando la acción de las autoridades gubernativas.

Ninguna obra humanitaria ha de considerarse extraña a la acción de la Cruz Roja, dentro de lo que permita la realización de los fines principales del Instituto.

Art. 2.º La Institución de la Cruz Roja, declarada de utilidad y de beneficencia en todo el territorio de la Monarquía, y única autorizada, oficialmente, para la asistencia de los heridos en campaña, tiene capacidad jurídica para los actos de la vida civil y goza del beneficio legal de la pobreza, de la franquicia postal y telegráfica, de las exenciones del impuesto del timbre, del que grava los bienes de las personas jurídicas y de la contribución territorial por los edificios que posea y no le produzcan renta, hallándose comprendida en el párrafo cuarto, artículo 22 de la ley de 23 de abril de 1870, en el número tercero del artículo segundo de la ley de 30 de junio de 1877, y exenta de las disposiciones que, en cuanto a las Sociedades benéficas, contiene la real orden de Gobernación de 26 de octubre de 1923.

El ganado, carruajes y automóviles de la Cruz Roja están exceptuados de la requisición militar en tiempo de guerra, y sus hospitales y demás establecimientos sanitarios estarán también exentos de la carga de recibir alojados.

Art. 3.º La Cruz Roja subordinará todos sus actos a los preceptos de la más acrisolada caridad, no haciendo nunca distinción de amigos, enemigos o indiferentes entre los que sufren y atendiendo a todos con igual solicitud.

Art. 4.º La institución atenderá con preferencia a los objetos siguientes:

Primeramente. Al estudiar y preparar el desarrollo del plan general de organización sanitaria a retaguardia del frente de batalla, así como la evacuación de heridos y enfermos, y todos los servicios relacionados con la conducción de unos y otros al interior del país, con arreglo a las órdenes e instrucciones de las Autoridades militares, sin intervenir, mientras éstas no lo dispongan, en la asistencia en las ambulancias y hos-

pitales del teatro de operaciones y en las enfermerías de los buques de guerra.

Segundo. A preparar y disponer la creación (en los puntos que se designen) de hospitales y sanatorios que puedan utilizarse en caso de guerra, así como la asistencia de los heridos y enfermos transportados al interior del país.

Tercero. A reunir los datos y obtener las cooperaciones oficiales y particulares que puedan utilizarse oportunamente en una hospitalización en grande escala por causa de guerra o calamidad pública.

Cuarto. A estudiar los adelantos de la legislación de todas las naciones, en cuanto se relaciona con la guerra y sus consecuencias, y los progresos científicos con respecto a la curación de los heridos, proponiendo al Gobierno las reformas que juzgue convenientes.

Quinto. A encargarse, en caso de guerra, por orden o con la venia de las Autoridades competentes, de la identificación e inhumación de los muertos, de la desinfección de los campos de batalla, del establecimiento de Centros de información para los militares y sus familias, de la correspondencia de los heridos, prisioneros e internados y, en general, de toda clase de servicios humanitarios o auxiliares de las funciones de los Cuerpos de Sanidad Militar, en beneficio de las víctimas de la contienda.

Sexto. A establecer ambulancias y puestos de socorro para recoger y curar a los heridos en asonadas y motines, sin interponerse nunca entre los combatientes.

Séptimo. A excitar los sentimientos caritativos del país en favor de los heridos y de los enfermos de los ejércitos combatientes y de las víctimas de las calamidades que, en España o el extranjero, revistan, por la importancia del daño, el carácter de públicas.

Octavo. A velar por el exacto cumplimiento de los Convenios internacionales relacionados con los fines de la institución y a cumplir, en cuanto le concierne, los acuerdos de sus Conferencias internacionales y de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja.

Noveno. A formar, por medio de cursos prácticos, personal con los conocimientos que se requieren para los primeros cuidados a los heridos, y auxiliar a los médicos en las curas y preparar, teórica y prácticamente, a los que adquieran el compromiso de desempeñar la función de enfermeros en tiempos de paz y de guerra.

Décimo. A organizar e instruir, especialmente, un Cuerpo de enfermeras, dentro de las necesidades impuestas por el plan general, creando hospitales que sirvan para la enseñanza del personal del propio Cuerpo, o utilizando con este fin establecimientos ya existentes.

Undécimo. A organizar maniobras y ensayos de movilización que no sólo adiestren al personal y sirvan de prueba del material, sino que, a la vez, extiendan por todo el territorio el conocimiento práctico de la misión del instituto, contribuyendo así a que se le proteja y respete.

Duodécimo. A vigilar el riguroso cumplimiento de todas las leyes y disposiciones que se refieran a la defensa y conservación de la salud pública, auxiliando resueltamente a las Autoridades sanitarias en tan importante materia.

Décimotercero. A coadyuvar eficazmente a la acción sanitaria, ya organizando dispensarios, consultorios y policlínicas gratuitas, divulgación de conocimientos higiénicos y de profilaxia de enfermedades evitables, ya facilitando personal adiestrado para toda campaña de defensa de la salud pública.

Décimocuarto. A utilizar todos los medios de propaganda para infundir en el pueblo el amor a la higiene, salvaguardia de la salud individual y colectiva; el cumplimiento de los deberes de protección al enfermo, defensa de la infancia y de los anormales y a cuanto tienda a contribuir a la formación de generaciones vigorosas en lo físico y en lo moral.

Décimoquinto. A establecer Institutos de reeducación de inválidos de la guerra y del trabajo y a organizar obras de puericultura, gotas de leche, cunas, cantinas, jardines y colonias escolares, roperos, cocinas eco-

nómicas, comedores de caridad y otras obras análogas.

Décimosexto. A relacionarse íntimamente con instituciones como las Ligas antituberculosas, antialcohólicas, Sociedades de higiene, de salvamento de naufragos, Conferencias de San Vicente de Paúl, Beneficencia domiciliaria, Protectora de los niños y de los emigrantes, Trata de blancas, Reforma de delincuentes, Exploradores y otras semejantes, para contribuir moralmente, en cuanto sea posible, mediante la coordinación de esfuerzos, a que resulte más provechosa la labor a cada uno encomendada.

Décimoséptimo. A organizar, allí donde no las hubiera y sea factible, brigadas de bomberos, de salvamento y de desinfección, bibliotecas populares y cualquiera otra institución que de algún modo realice fines de instrucción sanitaria, de beneficencia o de caridad.

Décimooctavo. A procurar la difusión del idioma universal «esperanto» y la constitución de la «Cruz Roja de la Juventud», según acuerdos y recomendaciones de las Conferencias internacionales.

Décimonoveno. A mantener cordiales relaciones con las Sociedades que constituyen la Confederación internacional de la Cruz Roja.

Art. 5.º La Cruz Roja Española deberá estar representada oficialmente en todas las Conferencias internacionales que el instituto celebre, recibiendo instrucciones del Gobierno acerca de los temas que hayan de ser objeto de discusión y acuerdo.

Art. 6.º La Cruz Roja constituye una sola unidad orgánica que, para su mejor y más eficaz funcionamiento, establece y dirige cuantos servicios estima oportunos a los fines que le están señalados.

Art. 7.º Constituirán el capital de la Cruz Roja Española los bienes y valores que actualmente poseen todos los organismos que la integran y los que en lo sucesivo adquieran por los medios que establezcan las leyes y por los que especialmente determinen los reglamentos de la institución.

Art. 8.º Ningún organismo de la Cruz Roja responderá de las deudas y demás obligaciones contraídas por otro.

Siendo la personalidad de cada organismo de la Cruz Roja independiente de la de sus asociados, las obligaciones y responsabilidades civiles que se deriven de los actos y contratos que cualquiera de ellos, debidamente autorizado, realice a nombre de la colectividad, sólo alcanzan a los bienes y recursos propios de la entidad respectiva.

Art. 9.º Los cometidos de la Cruz Roja se distinguirán con las denominaciones de «Servicios de asistencia», que abarcan cuanto se relaciona con la directa que se preste a los necesitados del auxilio médico o alimenticio, y «Servicios de Socorros y Transportes», que comprenden la conducción de heridos y enfermos y las demás funciones asignadas al benéfico Instituto.

Art. 10.º Para formar parte activa de la Cruz Roja Española se requiere la cualidad de español o naturalizado en España y haber cumplido los requisitos que los Reglamentos exijan.

Los extranjeros sólo podrán ingresar a título honorario o de cooperadores.

Art. 11.º Los socios de la Cruz Roja se dividirán en Aspirante, los menores de diez y ocho años; de número, los mayores de esta edad; cooperadores, los extranjeros, sin distinción; suscriptores, los individuos o colectividades que contribuyan con una cuota anual no inferior a 25 pesetas, y bienhechores, los que abonen, con la periodicidad que elijan, una cuota que exceda de 1.000 pesetas al año o hagan, por una vez, el donativo de 25.000 pesetas, o de 50.000 si se trata de colectividades.

El Reglamento general orgánico determinará las condiciones, deberes y derechos de cada clase de asociados.

Art. 12.º El ingreso de los socios de número se hará siempre a solicitud propia, firmada por el interesado o persona a su ruego y según el modelo de instancia que apruebe la Asamblea Suprema.

Habrán de suscribir el documento el delegado especial, Presidente delegado o dos socios que garanticen las circunstancias personales del candidato.

Los menores de edad necesitarán también el consentimiento de la persona bajo cuya potestad o guarda se encuentren.

Las propuestas de asociadas habrán de hacerse en la misma forma y con iguales requisitos, y llevarán, necesariamente, el Visto Bueno de la Presidencia de honor de la Asamblea local, y si no la hubiere, la de la población más próxima o la de la capital de provincia.

Las señoras casadas obtendrán la autorización de su marido, autorización que habilitará para la aceptación de desempeño de los cargos que, por elección o nombramiento, se les confieran.

Las propuestas de cooperadores podrán, indistintamente suscribir las Delegadas de la Cruz Roja Española, Representantes diplomáticos o consulares de la Nación, a que pertenezca el candidato o de los de España en el extranjero o Comités de la Institución hermana, constituidos en la localidad donde resida el preterente.

Art. 13. Los nombramientos de socios, cualquiera que sea su sexo, clase y condición, se expedirán siempre por la Asamblea Suprema.

A todos los socios se les proveerá por la referida Asamblea, mediante el pago de los derechos que establezca, de un carnet de identidad uniforme en toda la Cruz Roja Española. Las Asambleas podrán crear, para el personal de sus ambulancias urbanas exclusivamente, otro carnet especial, que habrá de ser aprobado por la Asamblea Suprema, donde quedará depositado el modelo. Este carnet no excluye el general que corresponde a todos los socios.

Art. 14. La Cruz Roja Española, como entidad oficial, dependerá, permanentemente, del Ministerio de la Guerra, y también del de Marina en lo que se relaciona con los servicios propios de la Armada.

Igualmente dependerá del Ministerio de Estado para los asuntos de índole internacional.

Art. 15. Por delegación de S. M. el Rey ejercerá la jefatura suprema de la Cruz Roja Española su Majestad la Reina, y cuando por ausencia prolongada del Reino u otras causas no pudiera desempeñarla, asumirá la jefatura suprema la Reina Cristina, y en su defecto la Infanta de España que S. M. designe.

Art. 16. Para el gobierno y dirección de la Cruz Roja tendrá S. M. la Reina, a su inmediata dependencia, una Asamblea Suprema que organizará las Secciones de «Asistencias» y de «Socorros» y «Transportes», y establecerá en la forma que estime oportuna los servicios burocráticos de sus oficinas centrales, y cuando lo considere preciso nombrará Asesores y Consejos técnicos que la auxilien en la implantación y desarrollo de cuantos cometidos se la confieran.

A propuesta de sus Secciones, la Asamblea Suprema dispondrá también, cuanto creyere necesario o conveniente en relación con los cometidos que afecten, tanto a una como a otra Sección.

Art. 17. La Asamblea Suprema se compondrá de un Presidente, que lo será el Comisario Regio; de un Vicepresidente, de cuatro Vocales damas de la Institución y cuatro Vocales asociados; de un Contador general, de un Tesorero general y de un Secretario general, todos con voz y voto, a excepción del último, que sólo tendrá voz informativa.

Podrán hacerse nombramientos de mayor número de Vocales siempre que la Asamblea los proponga.

Art. 18. Será Presidente de la «Sección de Asistencias» una de las Vocales de la Asamblea Suprema, siéndolo, a su vez, de la de «Socorros y Transportes» el Vicepresidente de dicha Asamblea.

Esta designará de entre sus Vocales los que hayan de desempeñar las funciones de Inspectores generales, señalando a cada uno el territorio donde habrá de ejercerlas. Los así nombrados, además de la alta inspección sobre todos los organismos de la Cruz Roja en la zona correspondiente, conocerán de cuanto se relacione con el funcionamiento del Benéfico Instituto en su demarcación respectiva y de los incidentes que surjan, informando al Comisario Regio, quien elevará el informe a S. M. la Reina o dará cuenta a la Asamblea Suprema, según lo requiera la índole de los asuntos.

El Secretario general tendrá a su cargo la Dirección del Archivo Central, de la Biblioteca de la Asamblea Suprema y del *Boletín Oficial*, órgano de la misma.

Art. 19. Además del Comisario Regio, la Presidenta de la «Sección de Asistencias» y el Presidente de la de «Socorros y Transportes» serán Inspectores natos de todos los organismos y establecimientos de la Cruz Roja Española.

En la Asamblea Suprema desempeñarán en una y otra Sección, las funciones de Secretarios de las mismas los Vocales que al efecto sean designados.

Art. 20. Los nombramientos del personal de la Asamblea Suprema, incluso el de la Presidenta de la «Sección de Asistencias», se hará siempre por real decreto, que refrendará el Ministro de la Guerra; y tanto aquellos como los ceses, se publicarán en el *DIARIO OFICIAL* de dicho Ministerio.

Art. 21. Cuantos elementos componen e integran la Cruz Roja Española dependen de la Asamblea Suprema, que es la única autorizada para dictar, con carácter obligatorio, disposiciones de índole general, quedándole reservada también, con exclusión de todo otro organismo del Instituto, la facultad de entenderse directamente con el Gobierno, Comité Internacional de Ginebra y Asociaciones constituidas en el extranjero, así como el haberse representar oficialmente en Congresos y Asambleas internacionales, cualesquiera que sea su objeto.

Art. 22. Formarán también parte de la Asamblea Suprema, en concepto de vocales natos de la misma la Camarera Mayor de Palacio, el Jefe de la Sección de Sanidad Militar en el Ministerio de la Guerra, el Jefe de los servicios sanitarios de la Armada, el Director general de Sanidad del Reino y el Vicario general castrense.

Art. 23. La Asamblea suprema se reunirá siempre que Su Majestad lo ordene o lo disponga su Presidente. Para que pueda adoptar acuerdos de carácter ejecutivo, bastará la presencia de cinco de sus individuos, siendo decisivo el voto del Presidente en caso de empate.

De todos los actos y gestiones realizados por la Asamblea Suprema, tramitación de los mismos, así como de sus acuerdos, dará cuenta a S. M. la Reina, el Comisario Regio, o por delegación de éste, quien reglamentariamente le sustituya.

Su Majestad la Reina podrá suspender en todo momento cualquier gestión o acuerdo de la Asamblea Suprema y del Comisario Regio.

Art. 24. El Comisario Regio tendrá la representación de la Asamblea suprema de la Cruz Roja Española en los actos en que ésta haya de intervenir, como persona jurídica, en todo cuanto atañe a los intereses generales del Instituto y en las relaciones del mismo con sus similares extranjeras, con el Comité Internacional de Ginebra, con el Consejo de Gobernadores y Dirección general de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y con el Gobierno de S. M., recibiendo en tal concepto, de los Ministerios de la Guerra y Marina y del de Estado en su caso, las instrucciones convenientes.

La representación de los organismos locales de la Cruz Roja en los actos que han de realizar como personas jurídicas y en lo que afecta a sus intereses particulares, corresponde a los Presidentes respectivos, salvo los casos en que la Asamblea suprema confiera poderes concretos a un Delegado especial.

Art. 25. El Comisario Regio podrá nombrar Delegados especiales para el desempeño de comisiones o servicios determinados en España o en el extranjero, confiándoles, en cada caso, las facultades que estime convenientes.

En caso de guerra, autorizará Delegados que lo represente cerca de los Generales en Jefe de los Ejércitos de operaciones.

Art. 26. La Asamblea suprema tendrá la administración directa y podrá disponer libremente, para los fines sociales, de los bienes y rentas de toda clase que hoy posee y de los que correspondieran a las extinguidas Asambleas centrales de las Secciones de Damas y Caballeros; de los donativos y subvenciones que reciba; de los que se hagan para la Cruz Roja en general o para los objetos propios de la misma, sin destinarlos especialmente a ningún organismo determinado; de los in-

muebles y valores que en adelante adquiriera por los medios que las leyes establecen; de cuantos ingresos se procure y de los que señalen los reglamentos.

La Ordenación de Pagos de la Asamblea suprema queda reservada al Comisario Regio, quien podrá delegar en el Vicepresidente o en uno de los vocales.

Ha de entenderse, siempre, que todas las atribuciones del Comisario Regio y de la Asamblea suprema están limitadas por la facultad que de suspender sus acuerdos tiene Su Majestad la Reina.

Art. 27. Bajo la dependencia inmediata y directa de la Asamblea suprema, la Cruz Roja Española podrá tener en cada localidad donde haya inscritos veinte socios, al menos, de uno u otro sexo, un organismo que la represente, jurídicamente, en el término municipal respectivo y establezca y dirija las obras de toda índole que los Estatutos enumeran como propias de la Institución.

Art. 28. Los organismos expresados en el artículo anterior se denominarán uniformemente y sin otro aditamento «Asamblea local de la Cruz Roja en...», quedando suprimidos, por lo tanto, los nombres de «Comisiones» y «Juntas», en lo que a la íntegra representación del Instituto en cada localidad se refiere.

Art. 29. Donde no haya suficiente número de socios para formar Asamblea y se crea oportuno organizarla, el Comisario Regio nombrará Delegados especiales que se ocupen en obtener el ingreso de los que son precisos y de constituirlos, en su día, en condiciones reglamentarias.

Art. 30. En las poblaciones donde sólo hubiera inscriptos en el censo social individuos de un solo sexo o en las que los de uno u otro quisieran limitar su acción a la correspondiente a la calidad de socios, sin tomar parte en la Asamblea, no será ello inconveniente para que se constituya la Asamblea local, cuyos cargos se proveerán todos sin excepción, hasta que otra cosa sea posible, con damas o caballeros, resolviendo en cada caso la suprema lo que estime conveniente para la marcha normal de la institución en la localidad respectiva.

Art. 31. La Asamblea Suprema establecerá libremente en Madrid los organismos, servicios y dependencias de la Cruz Roja, para que respondan de la mejor manera al cumplimiento de los fines sociales y a las condiciones de la capital del Reino, y entretanto seguirán funcionando, como hasta ahora, los que en la actualidad existen.

Art. 32. Cada Asamblea local se compondrá, como mínimo, de una Presidenta, de honor, un Presidente Delegado, una Vicepresidenta, un Vicepresidente, un Secretario-Archivero-Bibliotecario, un Tesorero, un Contador y cuatro Vocales, dos de ellos socios y los otros dos asociadas.

Los cargos de Secretario, Tesorero y Contador serán desempeñados, indistintamente, por socios o asociadas, bien entendido que cuando la Tesorería esté ejercida por un caballero, la Contaduría corresponderá a una señora y viceversa.

Los Secretarios, que se procurará tengan señalada alguna remuneración, según los medios económicos de que se disponga y la importancia y extensión de sus servicios, carecerán de voto en las Asambleas pero se les reconoce voz informativa y el derecho de consignar en acta sus manifestaciones o advertencias.

Art. 33. La Presidenta de honor tiene el derecho de asistir a todos los actos que la Institución celebre en la localidad respectiva y a presidirlos; su voto será decisivo en caso de empate, como el del Presidente si la Presidenta no concurre. Sin embargo, la representación jurídica de cada organismo local corresponderá, de ordinario, por razón del sexo, al Presidente-Delegado, y en caso extraordinario al Delegado especial que, al efecto, se nombre por el Comisario Regio.

Art. 34. Los nombramientos de Presidenta de honor y de Presidente-Delegado corresponden a S. M. la Reina, y de su orden los expedirá el Comisario Regio, siendo la duración en su ejercicio indefinida; los demás cargos se elegirán por cada Asamblea en Junta general ordinaria.

Art. 35. Las Juntas generales de cada Asamblea local que se reuniran, indefectiblemente, en la segunda

quincena de enero, elegirán con facultad de reelección, el personal directivo que lleve más de tres años desempeñando sus cargos; confirmará o rechazará los nombramientos interinos por vacantes naturales ocurridas durante el año y ejercerá las demás facultades que señalen y la reconozcan los Estatutos y Reglamentos.

La Asamblea local que, con quince días de anticipación por lo menos, fijará el día, hora y sitio en que haya de reunirse la Junta general, señalará, determinadamente, los cargos que deban ser sometidos a elección por haber cumplido os titulares tres años en su desempeño.

Las Juntas generales, una vez convocadas en forma y tiempo oportunos, serán válidas cualquiera que fuese el número de los socios que concurren.

Art. 36. En las Juntas generales tendrán voz y voto todos los socios y asociadas mayores de veintitrés años que lleven más de seis meses inscriptos en el registro de la Asamblea local, estén al corriente en el pago de sus cuotas y no se hallen sometidos a expediente.

El derecho a votar es personal e indelegable.

Art. 37. Cada Asamblea local podrá, cuando lo estime oportuno, constituir, con carácter permanente o transitorio, Comisiones auxiliares o asesoras para fines especiales determinados, dentro de la esfera de acción señalada en los Estatutos, y los Presidentes de ellas tendrán el derecho de asistir, con voz y voto, a las Juntas cuando se trate de asuntos relacionados con el cometido que se les asigne.

Art. 38. En las localidades donde se halle establecida la enseñanza de damas enfermeras y organizado este Cuerpo o exista hospital de la Institución, se constituirá la «Junta de Asistencia», compuesta de una Presidenta, que lo será la Vicepresidenta de la Asamblea; una Vicepresidenta, que será la Jefa visitadora del Cuerpo; una Depositaria, una Interventora, una Jefa o Jefe, indistintamente, de Estadística; un Secretario o Secretaria y el número de Vocales, damas enfermeras, que se considere preciso.

Esta Junta de Asistencia tendrá a su cargo los hospitales, dispensarios y demás servicios de este género, hoy establecidos o que se establezcan.

Art. 39. Para atender a los servicios no hospitalarios (Dispensarios, Policlínicas, Casas de Socorro de carácter permanente, etc.), las Vocales enfermeras Jefas que integran la Junta de Asistencia, cuidarán de los mismos, teniendo cada una de ellas la misión de fomentar la perfecta asistencia y cuidados higiénicos, de limpieza, conservación de los locales en que actúen los citados servicios y también la responsabilidad del material quirúrgico propio de cada Dispensario que le sea asignado, y comunicarán, asesoradas por el Director-médico del Dispensario, a la Junta de Asistencia aquellas necesidades de material quirúrgico y de medicamentos que se precisen para el funcionamiento del mismo, así como también llamarán la atención de la Junta sobre las necesidades de asistencia domiciliaria que conozcan en su demarcación.

Art. 40. La dirección, gobierno y administración del Hospital u Hospitales estará a cargo de las personas que ocupen los cinco primeros puestos que integren la Junta de Asistencia, asesorada por el Director y Superiora de las Religiosas del Establecimiento, constituyendo así la «Junta especial de Hospital».

Art. 41. Donde la importancia de la población o de la Cruz Roja lo requiera, se constituirá la Junta de Socorros y Transportes, compuesta de un Presidente, que lo será el Vicepresidente de la misma; un Vicepresidente, que lo será el jefe de la Ambulancia; un Depositario, un Interventor, un Jefe de Estadística, un Secretario, y los Vocales que se consideren precisos, todos estos cargos, menos los dos primeros, podrán proveerse indistintamente en socios o asociadas; pero si el Depositario recayera en una señora, el de Interventor habrá de serlo en asociado y viceversa.

Esta Junta tendrá como misión fundamental el transporte de enfermos o heridos, organización y funcionamiento de las ambulancias, brigadas de salvamento, columnas de evacuación, instalación de puestos de socorro, postas sanitarias, cantinas de estación etc., y en ellas harán servicio los Médicos de la ambulancia, que

procurará lo presten también en algún dispensario y se le agregarán, en caso de necesidad, los que precisen de los Dispensarios y Hospitales y las enfermeras que la Junta de Asistencia designe. Tendrá, más, a su cargo esta Junta el reparto de donativos, organización de conferencias sanitarias, enseñanzas a camilleros y enfermeros, la lucha higiénica social, etc.

Art. 42. Las Juntas de Asistencia y de Socorros y transportes, formularán, cada una de ellas, un presupuesto anual de sus gastos, y una vez aprobados por la Asamblea local respectiva, ésta les entregará mensualmente los fondos señalados para su sostenimiento, a rendirán mensualmente cuenta y comprobante de los fondos gastados.

Si alguno de los Dispensarios u Hospitales recibiera un donativo, lo entregará seguidamente a la Tesorería de su Asamblea de que dependan, la que se hará cargo del mismo haciendo en sus libros las anotaciones correspondientes.

Ninguna de las dos Juntas citadas podrá establecer servicios permanentes sin el acuerdo previo de su Asamblea local, a la que habrá de elevarse una Memoria en la que se justifique la conveniencia y necesidad de llevar a cabo el proyecto, medios y elementos de que para ello dispone o manera racional de obtenerlos, coste aproximado del sostenimiento, etc.

Art. 43. La Presidencia de honor y el Presidente-Elegido de cada Asamblea local podrán desempeñar, con carácter permanente y efectivo, las Presidencias de las Juntas de Asistencia y de Socorros y Transportes, respectivamente, y en ese caso, los vicepresidentes de la Asamblea ocuparán las vicepresidencias de las Juntas, y la jefa visitadora y el jefe de la ambulancia desempeñarán la Depositaria o la Intervención, según se disponga.

Los cargos electivos de estas Juntas serán provistos por tres años, con derecho a reelección, por la respectiva Asamblea local, que siempre dará cuenta inmediatamente a la Suprema de las renovaciones y modificaciones del personal.

Art. 44. En las pequeñas poblaciones donde no haya hospital ni damas enfermeras, la propia Asamblea local ejercerá las funciones señaladas a las Juntas de Asistencia y de Socorro y Transporte, dentro de los medios que dispongan, aunque podrán constituir también, a semejanza de las mismas, Comisiones auxiliares análogas, si lo juzgan conveniente.

Art. 45. Las Asambleas locales no podrán adquirir bienes inmuebles a título oneroso, ni enajenarlos, cederlos o hipotecarlos sin autorización expresa de la Asamblea suprema o del comisario regio en su caso.

Art. 46. Bajo la alta inspección de la Asamblea suprema, y con la limitación señalada en el artículo anterior, las Asambleas locales dispondrán, para los fines que les son propios, de los bienes y rentas que actualmente poseen y de los que en lo sucesivo adquirieran; de las cuotas de sus socios; de los donativos que reciban; del producto de cuecstaciones, rifas y fiestas que organicen; subvenciones que obtengan; retribución e indemnizaciones por determinados servicios y demás ingresos que se procuren, esforzándose en tener siempre algún fondo de reserva para atenciones urgentes e imprevisibles.

Art. 47. Los donativos que acepte la Cruz Roja con destino especial y determinado, los aplicará con arreglo a las instrucciones del donante, a quien dará cuenta justificada de la inversión; los que reciba, concreta y señaladamente para heridos o enfermos del Ejército de la Armada, los distribuirá de acuerdo con el Ministerio respectivo, si se trata de la Asamblea suprema, y en otro caso, de las autoridades militares o marítimas de la localidad, con conocimiento de la citada Asamblea. Se llevará siempre una cuenta especial y separada de los donativos que se reciban para fines determinados.

La Cruz Roja no aceptará donativos a los que se imponga una aplicación extraña o contraria a los fines sociales; y, en todo caso, podrá admitirlos o rechazarlos libremente.

Art. 48. Queda terminantemente prohibido que en los sellos, escudos, brazales; landeras y material de la Institución se use otra «cruz» que la del color rojo, formada por cinco cuadros iguales sobre fondo blanco.

Art. 49. Se perseguirá el uso indebido de la bandera y del brazal adoptados como signos de neutralidad por el Convenio de Ginebra, así como de los uniformes sociales y trajes de enfermeras, procurándose la aplicación del artículo 348 del Código penal cuando haya lugar a ello.

El uso del brazal en caso de guerra no empieza hasta el momento de la movilización y la otorga la autoridad militar, que lo sellará y numerará oportunamente, consignándose el número de orden de cada uno de ellos en el carnet del individuo a quien se conceda.

Queda absolutamente prohibido el uso del nombre, escudo o emblema de la Cruz Roja en marcas de fábricas, rótulos, mambretes comerciales, carteles, anuncios y demás documentos análogos.

Art. 50. Los uniformes de la Cruz Roja designados o aprobados por el Ministerio de la Guerra sólo se usarán en actos del servicio propios del Instituto, y nadie podrá ostentar distintivos de un cargo que no desempeñe o de una categoría que no tenga o condecoraciones que no le correspondan; quedando sujetos los infractores a las responsabilidades penales a que haya lugar.

En actos de servicio no se llevarán armas con el uniforme.

La baja en la Institución extingue el derecho al uso del uniforme y de todo distintivo social; pero no al de las condecoraciones, de no recaer acuerdo especial al efecto.

Art. 51. Los hospitales que en tiempo de guerra establezca la Cruz Roja serán inspeccionados, facultativamente, por el Jefe de Sanidad Militar que designe la Autoridad militar.

Las Autoridades de Marina ejercerán iguales facultades cuando los hospitales hayan de funcionar como auxiliares de la Sanidad de la Armada.

Art. 52. De la instalación de puestos de socorros, con motivo de perturbaciones de orden público, se dará cuenta inmediatamente a las Autoridades superiores militar y civil de la localidad respectiva, quedando dispensado este aviso cuando funcionen en los Establecimientos de carácter permanente que tenga la Cruz Roja.

Los heridos graves que ingresen en dichos Establecimientos no podrán ser dados de alta ni trasladados sin orden escrita de la Autoridad a cuya jurisdicción estén sujetos, y a tal fin, se les pasará parte diario, sin perjuicio de notificarle inmediatamente el ingreso de cada uno de los acogidos cuando se considere preciso o lo dispusiera así la Autoridad superior.

Art. 53. Cuando las ambulancias de la Cruz Roja acudan al lugar de una catástrofe se pondrán a las órdenes de la autoridad que dirija el salvamento.

Art. 54. Todo el personal, tanto técnico como el eclesiástico y administrativo, que preste servicio en los establecimientos y demás unidades de la Cruz Roja deberá estar precisamente inscrito en la institución.

Art. 55. El Comisario regio dirigirá anualmente a los Ministerios de Guerra y Marina un resumen de los trabajos del Instituto y de los medios de que disponga en personal, material y edificios.

Art. 56. Para premiar méritos contraídos en servicios de la Cruz Roja o relacionados con sus fines, podrá la Asamblea Suprema, y en su representación el Comisario regio, conceder menciones honoríficas, diplomas de gratitud, medallas de primera, segunda y tercera clase y conmemorativas, así como pasadores especiales que se puedan crear.

La concesión de la placa de honor y mérito queda reservada en absoluto a S. M. la Reina.

Será condición indispensable para obtener la placa o la medalla de primera clase llevar en posesión de la condecoración respectivamente inferior inmediata, el tiempo que los Reglamentos determinan.

Podrán, no obstante, obtener la placa sin este requisito los individuos de la Asamblea Suprema y las personas que tengan las condiciones necesarias para ser agraciadas con la Gran Cruz de una Orden española.

Podrán ser también recompensadas con la medalla de primera clase, aunque no se hallen en posesión de la de segunda, las Presidentas de honor y los Presidentes de las Asambleas locales, así como las personas que reúnan las condiciones necesarias para optar a la encomienda ordinaria de una Orden española.

La medalla de tercera clase estará destinada exclusivamente a premiar los servicios del personal subalterno.

La Asamblea Suprema podrá proponer en cualquier tiempo al Gobierno la creación de pasadores o medallas especiales que conmemoren hechos o servicios de la institución, a fin de premiar a los que en ellos tomaren parte, considerándose en tales casos estas medallas como condecoraciones.

El uso público de las condecoraciones de la Cruz Roja en los uniformes palatinos, diplomáticos, consulares y de los ejércitos de tierra y mar se halla autorizado por diversas reales órdenes comunicadas por la Mayordomía mayor de S. M. y los respectivos Departamentos ministeriales.

Art. 57. Además de las condecoraciones que actualmente existen y de las que en lo sucesivo puedan crearse, habrá una medalla especial de «constancia» que se otorgará a todo asociado que, sin nota desfavorable en su expediente, lleve «veinticinco años», no interrumpidos, perteneciendo a la Cruz Roja.

Art. 58. Los méritos contraídos en los servicios propios de la Cruz Roja podrán anotarse, a petición de los interesados, en los expedientes personales que como funcionarios públicos tengan en sus respectivas carreras.

La Asamblea Suprema estudiará el modo de asegurar una pensión a los asociados que, prestando sus cuidados a los enfermos y heridos durante la guerra o en calamidades o siniestros, queden incapacitados para ganarse la subsistencia, así como también a las familias de los que hayan sucumbido en tales circunstancias.

Art. 59. Salvo el Reglamento de Hospitales y los de enfermeras, que deberán ser dictados precisamente por la Asamblea Suprema, cada Asamblea local podrá redactar los de régimen interior, ambulancias urbanas, dispensarios y otros servicios, con arreglo a las necesidades de la población y medios de que disponga; pero deberán ajustarse estrictamente a las normas de carácter general que dicte la Asamblea Suprema, y no serán obligatorios, aunque siempre circunscripto al término municipal respectivo mientras no sean explícitamente sancionados por la referida Asamblea.

Artículo adicional. El Instituto reconoce por sus patronos y protectores piadosos a María Santísima, en el Sacrosanto Misterio de su Inmaculada Concepción, y al Apóstol Santiago, que lo son de España, y al glorioso San Juan Bautista, que lo es de la Inclita y Soberana Orden Militar de San Juan de Jerusalem, fundadora de la Cruz Roja en nuestra Patria.

La Asamblea, en nombre de la Cruz Roja Española, se reunirá todos los años en el templo que se designe para asistir al Santo Sacrificio de la Misa dos veces: la primera, pidiendo la protección de Dios, de su Santa Madre y de San Juan y de Santiago para esta Institución de caridad y la paz entre las naciones; la otra, para rogar por el alma de los asociados y personas benéficas que hayan contribuido a los fines humanitarios de esta obra con sus donativos o servicios personales.

Las representaciones en provincias procurarán cumplir con este religioso precepto.

#### Artículos transitorios

Primero. Hasta que no se aprueben los nuevos Reglamentos orgánicos, los hoy vigentes continuarán rigiendo en todo aquello que no se oponga a lo preceptuado en estos Estatutos.

Segundo. Mientras no se lleve a cabo, con arreglo a las instrucciones que para cada localidad se dicten al efecto, la fusión de las actuales Juntas de damas y Comisiones de caballeros en las localidades donde actualmente existen, unas y otras seguirán funcionando como hasta aquí; pero todas, sin excepción, se entenderán en lo sucesivo directamente con la Asamblea Suprema, cuyas órdenes acatarán, desde luego, sin que puedan estudiarlas fundándose en usos, costumbres o disposiciones reglamentarias anteriores.

Tercero. Al constituirse la Asamblea local en las poblaciones donde hubiere Juntas de señoras y Comisiones de caballeros formularán un inventario de sus respectivas pertenencias y un balance de cuentas, con lo cual se dará comienzo a los nuevos libros de contabilidad, haciéndose cargo la referida Asamblea del activo y pasivo de los disueltos organismos.

Si poseyeren bienes sujetos a cualquier gravamen u obras contratadas o en ejecución directa, lo harán constar también con toda claridad y detalles.

Cuarto. Desaparecidas las Asambleas centrales de las antiguas Secciones de damas y caballeros, y como consecuencia inmediata las Juntas y Comisiones que funcionaban en las provincias, y unificada la Cruz Roja en una sola Asamblea Suprema y en Asambleas locales, las diligencias que este cambio de denominación implicara en los Registros de la Propiedad, Catastro Rústico y Urbano, establecimientos de crédito y demás oficinas y dependencias, en cuanto a los bienes o depósitos de cualquier índole que pertenezcan a los referidos organismos como parte integrante de la Institución están exentos de todo impuesto fiscal, pues se trata, no de transmisiones de dominio, sino de mero y formal cambio de denominación en los poseedores.

Madrid, 16 de abril de 1924.—Aprobado por S. M.—Primo de Rivera.

(De la Gaceta).

Padecido error en la publicación del siguiente real decreto, se reproduce debidamente rectificado:

«Vista la sentencia dictada por la Sala de Justicia del Consejo Supremo de Guerra y Marina el día catorce del mes actual, por la que se condena a la pena de muerte al carabiniere de la Comandancia de Estepona Francisco Rodríguez Morales, por el delito de insulto de obra a superior, causando muerte; teniendo en cuenta que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el misterio de la Redención del género humano, con el indulto de algunos reos condenados a la última pena, piadosa costumbre que es muy grato a Mi corazón continuar observando, y de acuerdo con el Directorio Militar,

Vengo en concederle, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, indulto de la pena de muerte impuesta a Francisco Rodríguez Morales, conmutándosela por la inmediata de reclusión militar perpetua, quedando subsistentes las accesorias que determina la parte dispositiva de la sentencia.

Dado en Palacio a diez y ocho de abril de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

## REALES ORDENES

Excmos. Señores: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

### Subsecretaría

CAJAS

El Capitán general de la primera región participa que falleció en esta Corte, el día 12 del actual, el General de división, en situación de segunda reserva, don ANTONIO REINA MALDONADO.

19 de abril de 1924.

Señor Capitán general Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

**CRUCES**

Se concede al alférez de Infantería (E. R.), D. Manuel Cerverón López, permuta de cinco cruces de plata del Mérito Militar, una con distintivo blanco, y cuatro con rojo, que obtuvo por reales órdenes de 4 de septiembre de 1906, 10 de enero (D. O. núm. 9) y 15 de noviembre de 1910, 20 de marzo de 1914 (D. O. núm. 64), y 5 de junio de 1915 (D. O. núm. 122), por otras de primera clase de la misma Orden y distintivos.

19 de abril de 1924.

Señor Capitán general de la sexta región.

**DESTINOS**

Se nombra ayudante de campo del General de la primera brigada de la tercera división de Caballería don Emilio Ruiz López, al comandante de dicha Arma don José González González, actualmente disponible en la primera región, y a quién por turno forzoso correspondiendo el destino para que se le nombra, con arreglo al apartado e) del epígrafe «Ayudantes» de la base octava de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169).

21 de abril de 1924.

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Se cesa en el cargo de ayudante de campo del Inspector de Sanidad Militar de esa región D. José Fernández Salvador, el comandante médico D. Amadeo Arias Rodríguez, y se nombra en su substitución al de igual empleo y Cuerpo D. Manuel Lamata Desbertrand, actualmente disponible en la misma región.

21 de abril de 1924.

Señor Capitán general de la tercera región.

Señores Capitán general de la segunda región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Se nombra ayudante de campo del Inspector de Sanidad Militar de esa región D. Juan Valdívia Sisay, al teniente coronel médico D. Rafael Chicoy Arreceigor, disponible en la primera región.

21 de abril de 1924.

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Se nombra ayudante de campo del Inspector de Sanidad Militar de esa región D. José Lorente Gallego, al teniente coronel médico D. Juan Roche User, actualmente destinado en el hospital militar de La Coruña.

21 de abril de 1924.

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Capitán general de la octava región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Se nombra ayudante de campo del Inspector de Sanidad Militar de esa región D. Angel Rodríguez Vázquez, al comandante médico D. Ramón Fiol Paredes, destinado actualmente en el hospital militar de Tenerife.

21 de abril de 1924.

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Capitán general de Canarias e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Se destina al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4, al capitán de Caballería D. Pedro Santamaría Iracheta, del regimiento de Cazadores Villarrobledo núm. 23, en vacante de plantilla que de su clase existe.

21 de abril de 1924.

Señor Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en África.

Señores Capitán general de la primera región, Comandante general de Ceuta e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

**Sección de Infantería****LICENCIAS**

Se conceden licencias por asuntos propios para los puntos que se indican, a los oficiales que se expresan en la siguiente relación.

21 de abril de 1924.

Señores Capitanes generales de la primera, cuarta, sexta y octava regiones y de Baleares.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Capitán, D. Eduardo Meléndez Urrechú, del regimiento Andalucía, 52, cinco meses para Madrid, Barcelona, Burdeos, Hendaya, París (Francia); Roma, Florencia y Milán (Italia).

Otro, D. Carlos Rodríguez Souza, del regimiento Murcia, 37, dos meses para París, Londres y Valencia (Portugal).

Otro, D. Antonio de la Madrid Vázquez de Aldama, del regimiento Inca, 62, dos meses para San Sebastián, Santander, Bayona; Burdeos y Mot-de-Marsán (Francia).

Teniente, D. Juan Herrera-Dávila Armengaud, del regimiento Sicilia, 7, tres meses para París (Francia).

Otro, D. Julián Llamas de Rada, disponible primera y Servicio de Aeronáutica, veintisiete días para París (Francia).

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

**Sección de Artillería****APTOS PARA ASCENSO**

Se confirma la declaración de aptitud para el ascenso, de los jefes y oficiales de Artillería comprendidos en la siguiente relación.

19 de abril de 1924.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, y sexta regiones y de Canarias.

Señor General Presidente del Consejo de Administración del Colegio de Santa Bárbara y San Fernando.

Teniente coronel, D. Ramón Varela Jáuregui, del Colegio de Huérfanos de Santa Bárbara y San Fernando. Otro, D. Vicente Almodóvar y Gil, del taller de precisión, Laboratorio y Centro Electrotécnico.

Comandante, D. Santiago Rocha y Ruiz Delgado, de la Comisión Central de Remonta.

Otro, D. Joaquín García Pallasar, de la Comandancia de Tenerife.

Otro, D. Luis Clarós Martínez, del cuarto regimiento pesado.

Otro, D. Vicente Valera y Conti, del tercer regimiento ligero.

Alférez (E. R.), D. Lorenzo González Díaz del primer regimiento ligero.

## MATRIMONIOS

De acuerdo con lo informado por ese Alto Cuerpo en 3 del actual, se concede licencia para contraer matrimonio al capitán de Artillería D. José Salgado Mu-ro, de la Fábrica de Trubia, y al alférez (E. R.), don Miguel Quetglas Monserrat, de la Comandancia de Menorca, con doña Blanca Martínez Molins, y doña Ana Donato Florit, respectivamente.

19 de abril de 1924.

Señor Capitán general Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitanes generales de la octava región y de Baleares.

De acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se concede licencia para contraer matrimonio a los sargentos de Artillería que figuran en la siguiente relación.

21 de abril de 1924.

Señor Capitán general Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitanes generales de la primera, tercera y séptima regiones y Comandante general de Ceuta.

Clases	NOMBRES	Destinos	Nombres de las contrayentes	Fecha de la acordada del Supremo		
				Día	Mes	Año
Sargento....	José Cuadrado Holgado .....	6.º reg. Art.ª ligera .....	D.ª Oliva Rodríguez Bóveda.	3	abril .	1924
Otro .....	Mariano Sánchez Nieto.....	14.º idem.....	» María Jesús Lázaro Carrasco Vilches.....			
Otro .....	Juan Carrasco Pérez.....	Comd.ª Art.ª de Ceuta.....	» Rosario Martín Trujillo...			
Otro .....	Benito Villanueva Martínez..	Primer reg. Art.ª ligera .....	» Julianá Plaza Herráez.....	3		
				10		

## REEMPLAZO

Se confirma la declaración de reemplazo provisional por enfermo, con residencia en esta región, y a partir de 1.º del mes actual, del coronel de Artillería D. Francisco Sanjuán y Casasola, del 12.º regimiento de Artillería pesada.

21 de abril de 1924.

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

sual de 900 pesetas por el primer regimiento de reserva del Arma.

19 de abril de 1924.

Señores Capitanes generales de la primera y octava regiones.

Señores Capitán general Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

El General encargado del despacho,  
LUS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

## Sección de Ingenieros

## MATRIMONIOS

Se concede licencia para contraer matrimonio, a los oficiales del Cuerpo de Ingenieros que figuran en la siguiente relación.

21 de abril de 1924.

Señor Capitán general Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitanes generales de la tercera y sexta regiones y de Baleares y Comandante general de Ceuta.

## SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Al coronel de Artillería D. Rafael Maldonado y Rato, en situación de reserva en la primera región, en virtud de real orden de 18 de febrero último, se le abonará desde primero de marzo próximo pasado, el sueldo men-

CLASES	NOMBRES	Cuerpos a que pertenecen	Nombres de las contrayentes	Fecha de la acordada del Supremo		
				Día	Mes	Año
Capitán.....	D, Ignacío Liso Iribarren .	Sup.º sin sueldo 6.ª región...	D.ª Jesusa Luisa Irurzún Berrio.	10	abril .	1924
Otro .....	» Alberto Portilla Hueso.	5.º reg. Zapadores Minadores.	» M.ª de los Desamparados Crespo Bauxanli.....			
Otro .....	» José Sánchez Caballero	Comd.ª Ceuta.....	» Pilar Orad de la Torre .....			
Tente. (E. R.)	» Juan Grau Sans.....	Grupo Menorca .....	» Magdalena Mezquida Ordinas.			

## RESERVA

Pasa a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 20 del corriente mes, el coronel de Ingenieros D. José Barranco Catalá, con destino en la Academia de dicho Cuerpo, que queda afecto al primer batallón de reserva de Zapadores Minadores, por fijar su residencia en esta Corte, abonándosele el haber mensual de 900 pesetas, que le ha sido señalado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, a partir

de 1.º de mayo próximo, por dicho batallón de reserva.

21 de abril de 1924.

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Capitán general Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitán general de la primera región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

El General encargado del despacho,  
LUS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

## Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

### ABONOS DE TIEMPO

Al sargento de la Guardia Civil Manuel Benito de Pedro, se le concede de abono como doble tiempo de servicio, el que permaneció en la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, desde el 15 de febrero de 1908 hasta el 25 de diciembre de igual año, por hallarse comprendido en el real decreto de 28 de octubre de 1914 (C. L. núm. 196), el cual le será aplicado para los efectos que el mismo determina.

19 de abril de 1924.

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Capitán general Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

### DESTINOS

Los oficiales menores de ese Real Cuerpo, ascendidos, que figuran en la siguiente relación, pasan a servir los destinos que a cada uno se le señala, a partir de la revista de comisario del mes actual.

19 de abril de 1924.

Señor Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

Capitán, sargento 1.º, D. Crescencio Espino Alonso, a la primera compañía.

Teniente, sargento 2.º, D. Juan Conde Esteban, a la misma.

Otro, D. Andrés Sanz Rebollo, a la segunda compañía.

Alférez, cabo, D. José García Bermudez, a la primera compañía.

Otro, D. Bartolomé Pujol Tous, a la segunda compañía.

Los jefes y oficial médicos que se relacionan a continuación, pasan a ejercer los cargos que se les señalan, ante las comisiones mixtas de reclutamiento que también se indican.

19 de abril de 1924.

Señores Capitanes generales de la tercera, quinta y séptima regiones.

Capitán médico, D. Vicente Vidal Martínez, observador de la de Albacete.

Comandante médico, D. José Moreno Bastante, vocal de la de Guadalajara.

Otro ídem, D. Julio Villar Madrueño, vocal de la de Salamanca.

Los jefes y oficiales que se relacionan a continuación, pasan a ejercer los cargos que se les señala ante las comisiones mixtas de reclutamiento que también se indican.

19 de abril de 1924.

Señores Capitanes generales de la primera, cuarta y séptima regiones y de Canarias.

Capitán de Infantería, D. Antonio Acosta Tovar, delegado interino de la de Jaén.

Teniente coronel de Infantería, D. José Iglesias Lorenzo, vicepresidente interino de la de Cuenca.

Comandante de Infantería, D. Arturo Araoz Varona, vocal interino de la de Cuenca.

Teniente coronel de Infantería, D. Félix Muñoz Barredo, delegado de la de Tarragona.

Comandante de Artillería, D. Luis Mateo Hernández, vocal interino de la de Segovia.

Teniente de Infantería, D. José López Felequía, oficial mayor interino de la sección delegada de Lanzarote.

### INVÁLIDOS

Se concede ingreso en ese cuerpo, al soldado del Tercio de Extranjeros, licenciado por inútil, José Reyes Reina.

19 de abril de 1924.

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Señores Capitán general Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitán general de la segunda región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Se concede ingreso en ese Cuerpo al soldado de Infantería Juan López Cañete, licenciado por inútil.

19 de abril de 1924.

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Señores Capitán general Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitán general de la segunda región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

### LICENCIAS

Se conceden veinticinco días de licencia por asuntos propios para Preny (Francia), al cabo de la Guardia Civil Manuel Pérez Villalba.

19 de abril de 1924.

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Capitán general de la tercera región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

### MATRIMONIOS

Se concede licencia para contraer matrimonio al capitán de la Guardia Civil D. Enrique Cervera Rey, con doña María de los Desamparados Josefa Roches Pérez, según acordada del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 3 del mes actual.

19 de abril de 1924.

Señor Capitán general Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitán general de la tercera región y Director general de la Guardia Civil.

### MUSICOS MAYORES

Se concede ingreso en el personal de Músicos Mayores del Ejército, al aspirante aprobado, D. Bonifacio Gil García, músico de primera del regimiento de Infantería Lealtad núm. 30, con la categoría de músico mayor de tercera, sueldo anual de 3.500 pesetas y antigüedad de 13 del mes actual; haciendo las prácticas reglamentarias, durante el mes de mayo próximo, en el regimiento de Infantería San Marcial núm. 44.

21 de abril de 1924.

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## PASES A OTRAS ARMAS

Al teniente del regimiento de Infantería León número 38, D. Eduardo Díaz O'Dena, se le desestima petición de ingreso en la Guardia Civil, por no alcanzar la estatura exigida en la real orden circular de 19 de junio último (D. O. núm. 135).

19 de abril de 1924.

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Director general de la Guardia Civil.

## RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

**Circular.** Se aprueba la expulsión del Ejército, por incorregibles, de los voluntarios comprendidos en la siguiente relación, con arreglo al artículo 428 del reglamento para aplicación de la ley de reclutamiento.

19 de abril de 1924.

Señor...

Autoridades	Cuerpos en que servían	Clases	NOMBRES	Nombres de los padres		Naturaleza	
				Padre	Madre	Pueblo	Provincia
Cap.º gral. 1.º reg	Reg. Húsares Pavía 20 de Cab.ª.....	Ed. tromp	Pablo Galvín Garrido...	Salvador...	Francisca...	Chamartín ..	Madrid.
Idem .....	Reg. Inf.ª vad Ras, 50	Id. banda.	José Ramos Guerrero...	Ceferino...	Petronila...	Madrid .....	Idem.
Idem 6.º id.....	Idem Lanc. España, 7.º de Cab.ª.....	Trompeta	Feliciano Treceño Delgado .....	Celedonio .	María .....	Burgos. ....	Burgos.

## RESERVA

Oído el parecer del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 25 de marzo próximo pasado, se desestima petición del oficial primero del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares D. Inocente Gamero Rodríguez, con destino en este Ministerio, en súplica de que se le reconozcan los beneficios que determinan los apartados F), H), I), J), K), y L), del epígrafe «Situación de Generales, jefes y oficiales» de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169).

19 de abril de 1924.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Capitán general Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

## RETROS

Se concede el haber pasivo de 506,25 pesetas mensuales, al músico mayor de primera D. Manuel Jimeno Muñoz, que le será abonado a partir de 1.º del mes actual, por la Delegación de Hacienda de Valencia, por fijar su residencia en Aldaya, de dicha provincia, por habérsele concedido el retiro por real orden de 20 del mes próximo pasado (D. O. núm. 68).

19 de abril de 1924.

Señor Comandante general de Melilla.

Señores Capitán general Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitán general de la tercera región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Causa baja en el Ejército, por fin del mes actual, el músico mayor de primera, con destino en el regimiento de Infantería Guadalajara núm. 20, D. Basilio Nieto Vallejo, por haber cumplido la edad para el retiro el día 13 del mismo.

21 de abril de 1924.

Señor Capitán general de la quinta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Se concede al personal de ese Cuerpo, que figura en la siguiente relación, la gratificación de efectividad, correspondiente a los quinquenios y anualidades que a cada uno se le señala, a partir de las fechas que en la misma se indica.

19 de abril de 1924

Señor Comandante general del Cuerpo y cuartel de Inválidos.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Empleos	NOMBRES	Gratificaciones			Fecha en que han de empezar el abono
		Quinquenios	Anualidades	Pesetas	
Teniente ..	D. José Prast Romaneda .....	2	5	1.500	Desde 1 de agosto 1921, al 22 diciembre 1923, que falleció
Otro ....	» Saturnino del Campo Rodrigo.....	2	5	1.500	Desde 1 agosto 1921, al 8 agosto 1923, que falleció.
Otro ....	» Eugenio Sánchez García .....	2	5	1.500	Desde 1 agosto 1921, al 25 febrero 1922, que ascendió a capitán.
Otro ....	» Justo Sanz Martínez .....	2	5	1.500	Desde 1 agosto 1921, al 17 nobre. 1923, que falleció.
Otro ....	» Francisco Rojas Molina.....	2	5	1.500	Desde 1 agosto 1921, al 6 sepbre. 1923, que falleció.
Otro ....	» Angel García Vallejo.....	2	5	1.500	Desde 1 agosto 1921, al 1 de octubre 1923, que ascendió.
Otro ....	» Tomás García Benedit .....	2	2	1.200	Desde 1 agosto 1921.
Otro ....	» Casimiro Gómez Arraz .....	2	3	1.300	Desde 1 abril 1922, al 1 febro. 1923, que ascendió.
Otro ....	» Vicente Alonso Frejo .....	2	1	1.100	Desde 1 septiembre 1921.
Otro ....	» Juan Blanco Naya.....	2	2	1.200	Desde 1 sepbre. 1922, al 2 enero 1923, que ascendió.
Otro ....	» Leandro González González.....	2	1	1.100	Desde 1 julio 1922, al 3 marzo 1923, que ascendió.
Otro ....	» Juan Blanco Naya.....	2	5	1.500	Desde 1 agosto 1921, al 25 febro. 1922, que ascendió
Otro ....	» Leandro González González.....	2	4	1.400	Desde 1 agosto 1921.
Otro ....	» Francisco Fernández Forcano .....	2	5	1.500	Desde 1 octubre. 1921, al 1 octubre. 1922, que ascendió.
Otro ....	» Francisco Fernández Forcano .....	2	1	1.100	Desde 1 agosto 1921.
Otro ....	» Francisco Fernández Forcano .....	2	2	1.200	Desde 1 abril 1922, al 1 julio del mismo año, que ascendió.
Otro ....	» Alejo Sansón Aliño .....	2	1	1.100	Desde 1 agosto 1921.
Otro ....	» Alejo Sansón Aliño .....	2	2	1.200	Desde 1 mayo 1922, al 1 julio del mismo año, que ascendió.
Alférez ..	» Francisco Lázaro Vilaplana.....	2	1	1.100	Desde 1 octubre 1923.

Se concede a los alféreces, cabos de ese Real Cuerpo, D. José García Bermúdez y D. Bartolomé Pujol Tous, la gratificación anual de 500 pesetas, por un quinquenio, a partir de primero del mes actual.

19 de abril de 1924.

Señor Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Con arreglo a las disposiciones vigentes, se concede el sueldo de teniente al guardia de ese Real Cuerpo D. Pompeyo López Pardo y el de alférez a los de la misma clase del mismo, D. José Saura Marín y don Juan Hervás González, a partir de 1.º de mayo próximo.

19 de abril de 1924.

Señor Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

## Intendencia General Militar

### ASCENSOS

Se concede el empleo inmediato al alférez de Intendencia de la Comandancia de tropas de dicho Cuerpo en esa plaza, D. Félix García Fuentes, asignándole en dicho empleo la antigüedad de 18 de marzo próximo pasado, continuando en el mismo destino que hoy sirve, colocándose en la escala de tenientes en el lugar que le corresponda por su antigüedad de alférez, y surtiendo efectos administrativos a partir de la revista del corriente mes.

21 de abril de 1924.

Señor Comandante general de Ceuta.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

### EXCEDENTES

Se desestima el pase a excedente sin sueldo del capitán de Intendencia, con destino en el Depósito de Intendencia de Bilbao, D. Manuel Garnica Jiménez, por la falta de capitanes en dicho Cuerpo e impedirlo las necesidades del servicio.

21 de abril de 1924.

Señor Capitán general de la sexta región.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

## Sección de Intervención

### MATRIMONIOS

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María de los Dolores Oliva Llamusi, al oficial segundo del Cuerpo de Intervención Militar, con destino en la Sección de Intervención de este Ministerio, don Tomás Ferro Navarro, según acordada del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 9 del actual.

21 de abril de 1924.

Señor Capitán general Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor General Subsecretario de este Ministerio.

### PREMIOS DE REENGANCHE

*Circular.* Se publica a continuación la relación de las clases de tropa que han sido clasificados por la Junta Central de Enganches y Reenganches.

25 de marzo de 1924.

Señor...

QUERFOR DEPENDENCIAS	Empleos	NOMBRES	Periodo de reenganche en que se le otorga	FECHA de ingreso en su actual periodo de reenganche			Observaciones
				Días	Mes	Año	
<b>INFANTERIA</b>							
Reg. Inf. <sup>a</sup> Rey, 1	Suboficial	D. Juan Antonio Martínez Mayen	3. <sup>o</sup>	5	enero	1924	
Idem Reina, 2	Idem	» Sebastián Hidalgo Hurtado	3. <sup>o</sup>	5	marzo	1924	
Idem	Idem	» Emilio Medina Lozano	3. <sup>o</sup>	5	idem	1924	
Idem	Mús. 2. <sup>a</sup>	Juan Alfama Pérez	2. <sup>o</sup>	1	abril	1924	
Idem Infante, 5	Suboficial	D. Jesús Martínez Martínez	3. <sup>o</sup>	5	marzo	1924	
Idem Saboya, 6	Sargento	José Gil Cañamaque	1. <sup>o</sup>	20	dicbre.	1923	
Idem	Idem	Telesforo Gabaldón Romero	3. <sup>o</sup>	5	marzo	1924	
Idem Sicilia, 7	Idem	Francisco Morilla Corte	1. <sup>o</sup>	22	febrero	1924	
Idem Zamora, 8	Suboficial	D. Juan Méndez Carballo	3. <sup>o</sup>	28	idem	1924	
Idem	Sargento	José Somoza Guardia	1. <sup>o</sup>	26	idem	1924	
Idem	Mús. 1. <sup>a</sup>	Manuel García González	2. <sup>o</sup>	1	idem	1924	
Idem	C. cornet	Antonio Cervera Peidro	1. <sup>o</sup>	1	nobre	1923	
Idem Soria, 9	Sargento	José Serrano Casanova	1. <sup>o</sup>	4	abril	1924	
Idem	Idem	José Díaz Robledo	2. <sup>o</sup>	1	marzo	1924	
Idem	Idem	Juan Romero Toledano	3. <sup>o</sup>	5	idem	1924	
Idem	Mús. 2. <sup>a</sup>	Rafael Guerrero Amador	1. <sup>o</sup>	1	dicbre.	1923	
Idem	Cabo	Rafael García Piata	1. <sup>o</sup>	26	febrero	1924	
Idem	Idem	Manuel Domínguez Rodríguez	1. <sup>o</sup>	26	idem	1924	
Idem Córdoba, 10	Sargento	José Romero Damas	3. <sup>o</sup>	9	marzo	1924	
Idem	Idem	Francisco Sáiz Pérez	1. <sup>o</sup>	6	idem	1919	Rectificación R. O. C. 19 octubre de 1914 (D. O. 235).
Idem	Idem	Francisco González Cáceres	2. <sup>o</sup>	6	idem	1924	
Idem Zaragoza, 12	C. cornet	Pedro Lorenzo Quinta	1. <sup>o</sup>	25	febrero	1924	
Idem	Mús. 3. <sup>a</sup>	José Rodríguez Expósito	1. <sup>o</sup>	1	nobre	1923	
Idem Mallorca, 13	Suboficial	D. José Sartrigues Añó	3. <sup>o</sup>	1	febrero	1924	
Idem América, 14	C. banda	Vurano Ramos Madurga	1. <sup>o</sup>	1	nobre	1923	
Idem Extremadura, 15	Suboficial	D. José Martínez Ramos	3. <sup>o</sup>	8	marzo	1924	
Idem	Idem	» Doroteo Tejerina Escamioeno	3. <sup>o</sup>	11	idem	1924	
Idem	Idem	» Juan Martínez Sebastián	3. <sup>o</sup>	5	idem	1924	
Idem	Sargento	Vicente García Domínguez	3. <sup>o</sup>	5	idem	1924	
Idem Castilla, 16	Cabo	Pedro Puertas Rodríguez	1. <sup>o</sup>	25	febrero	1924	
Idem	Idem	Julián Vacas Rebollo	1. <sup>o</sup>	1	marzo	1924	
Idem Borbón, 17	Sargento	Manuel Rus Pino	1. <sup>o</sup>	26	febrero	1924	
Idem	Idem	Francisco Paniagua Fernández	3. <sup>o</sup>	6	marzo	1924	
Idem Galicia, 19	Idem	Ramón Jiménez Rodríguez	1. <sup>o</sup>	22	febrero	1924	
Idem Valencia, 23	Suboficial	D. José Vila Gordoy	3. <sup>o</sup>	24	nobre	1923	
Idem	Sargento	Angel Echeandia Rodríguez	2. <sup>o</sup>	20	dicbre	1923	
Idem	Idem	Eduardo Roguía Pulpeiro	3. <sup>o</sup>	5	marzo	1924	
Idem	Idem	Gregorio Cruzado Herrera	3. <sup>o</sup>	1	nobre	1923	
Idem Bailén, 24	Idem	Aureliano Argay Ramírez	1. <sup>o</sup>	17	abril	1924	
Idem	Idem	Jaime Palou Masanet	1. <sup>o</sup>	1	nobre	1923	
Idem	Idem	Fausto S. Segundo Jiménez	1. <sup>o</sup>	27	febrero	1924	
Idem La Albuera, 26	Idem	Angel Torres Sáenz	2. <sup>o</sup>	18	marzo	1924	
Idem Luchana, 28	Idem	Raimundo Rico Cortijo	3. <sup>o</sup>	12	idem	1924	
Idem	Idem	Francisco Gutiérrez López	1. <sup>o</sup>	24	febrero	1924	
Idem Constitución, 29	Suboficial	D. Justo Barricarte Iradier	4. <sup>o</sup>	28	enero	1924	
Idem Lealtad, 30	Sargento	Máximo García Moreno	2. <sup>o</sup>	1	abril	1924	
Idem	Cabo	Victoriano Cuesta Balluerca	1. <sup>o</sup>	26	febrero	1924	
Idem Isabel II, 32	Sargento	Francisco Cuesta Pérez	2. <sup>o</sup>	1	abril	1924	
Idem	Idem	Félix Romero Vegas	2. <sup>o</sup>	1	idem	1924	
Idem Granada, 34	Suboficial	D. Juan Martínez Castro	1. <sup>o</sup>	16	junio	1914	
Idem	Sargento	» Dionisio Chamarro Martínez	2. <sup>o</sup>	16	idem	1919	Idem.
Idem	Idem	Juan Sierra Gil	1. <sup>o</sup>	1	enero	1924	
Idem	Idem	Cayetano Muriel Toledo	1. <sup>o</sup>	1	julio	1923	
Idem	Idem	Rodolfo Rodríguez García	1. <sup>o</sup>	25	febrero	1924	
Idem	Idem	Cristóbal García Centeno	2. <sup>o</sup>	19	enero	1924	
Idem	Idem	Francisco Morales García	3. <sup>o</sup>	18	marzo	1924	
Idem	Idem	José Ortiz Cortijero	3. <sup>o</sup>	5	idem	1924	
Idem	Cabo	Miguel Ruiz López	1. <sup>o</sup>	25	febrero	1924	
Idem	Idem	Segundo Sánchez Caro	1. <sup>o</sup>	25	idem	1924	
Idem Toledo, 35	Suboficial	D. Amador Montero Sánchez	1. <sup>o</sup>	27	idem	1924	
Idem	Sargento	Julio Fernández Silva	3. <sup>o</sup>	30	marzo	1924	
Idem	Cabo	Gaspar Riego Andrés	1. <sup>o</sup>	24	febrero	1924	
Idem Burgos, 36	Suboficial	D. Manuel Martín Jaime	1. <sup>o</sup>	22	idem	1924	
Idem	Sargento	Felipe García Urbano	3. <sup>o</sup>	8	marzo	1924	
Idem	Idem	Domingo Rodríguez Ortiz	2. <sup>o</sup>	6	idem	1924	
Idem	Idem		1. <sup>o</sup>	23	febrero	1924	

GRUPOS O DEPENDENCIAS	Empls. #	NOMBRES	Período de reenganche que se cuenta en años y días	FECHA de ingreso en su actual período de reenganche			Observaciones
				Día	Mes	Año	
Reg. Inf. <sup>a</sup> Burgos, 36	Sargento.	Zacarias Fernández Rodríguez ..	1.º	23	febrero.	1924	
Idem	Idem	Félix Ramos de Luelmo .....	1.º	23	idem ..	1924	
Idem Murcia, 37	Idem	Claudio de Diego Salamanca ..	3.º	5	marzo ..	1924	
Idem	Mús. 2. <sup>a</sup>	José Fariñas Vázquez .....	2.º	1	idem ..	1924	
Idem León, 38	Sargento.	Miguel Rubio Rubio .....	1.º	13	idem ..	1924	
Idem	Mús. 3. <sup>a</sup>	Juan Fernández González .....	1.º	1	nobre ..	1923	
Idem Covadonga, 40	Sargento.	Emilio Hernández Hortelano ..	3.º	1	ocbre ..	1923	
Idem Gravelinas, 41	Idem	Antonio Doñoro Durán .....	2.º	30	dibre ..	1923	
Idem	Mús. 2. <sup>a</sup>	Mariano Ortiz Toro .....	2.º	1	abril ..	1924	
Idem	Cabo	José López Pérez .....	1.º	21	febrero.	1924	
Idem Ceriñola, 42	Sargento.	Francisco Carmona Serrano ..	1.º	27	idem ..	1924	
Idem Pavía, 48	Suboficial	D. José López Moyano .....	4.º	7	idem ..	1924	
Idem	Idem	» Miguel Martínez García .....	3.º	8	marzo ..	1924	
Idem	Sargento.	José Pérez Puerto .....	3.º	14	idem ..	1924	
Idem Vizcaya, 51	Suboficial	D. Valentín Soler Ferri .....	3.º	9	idem ..	1924	
Idem	Idem	» José Baidal Forro .....	3.º	29	dicbre ..	1923	
Idem Guipúzcoa, 53	Sargento.	Francisco Gil Rivero .....	2.º	1	abril ..	1924	
Idem	M. banda.	Faustino Azafeta Martínez ..	2.º	26	marzo ..	1924	
Idem Vergara, 57	Suboficial	D. Alfonso Pérez Galán .....	3.º	26	enero ..	1924	
Idem	Sargento.	Domingo Blázquez Fortuna ..	3.º	8	marzo ..	1924	
Idem Alcántara, 58	Suboficial	D. Enrique Chacón Sanllorente ..	3.º	24	idem ..	1924	
Idem	Idem	» Francisco Cano Sánchez .....	4.º	5	idem ..	1924	
Idem	Sargento.	Enrique Bellet Rubio .....	1.º	28	febro ..	1924	
Idem	Idem	Manuel Martín Sánchez .....	3.º	1	mayo ..	1924	
Idem	Idem	Dionisio Gabaldón Moreno ..	1.º	25	febro ..	1924	
Idem	Idem	Florencio Moreno Pérez .....	2.º	26	enero ..	1924	
Idem Melilla, 59	Idem	Gabriel Carreras Font .....	1.º	6	marzo ..	1924	
Idem	Idem	Alonso Moreno Manzano .....	1.º	26	febro ..	1924	
Idem	Idem	Francisco Chitaró Gros .....	1.º	2	marzo ..	1924	
Idem Palma, 61	Idem	Antonio García Monserrat ..	2.º	1	mayo ..	1924	
Idem	Cabo	Francisco Puiggrós Martoret ..	1.º	25	febro ..	1924	
Idem	Idem	José Morales Argón .....	1.º	25	idem ..	1924	
Idem	Idem	Rafael Muñoz Castillo .....	1.º	25	idem ..	1924	
Idem Tenerife, 64	Sargento.	Artiso Domingo Rodríguez ..	2.º	23	idem ..	1924	
Idem	Idem	Elias Ollero Rodríguez .....	2.º	1	abril ..	1924	
Idem	Idem	D. Domingo de Fuentes Padrón ..	3.º	21	marzo ..	1924	
Idem	C. cornet.	José Blesmich Colao .....	1.º	1	nobre ..	1923	
Idem	Idem	Jacinto Rodríguez Alonso ..	1.º	1	idem ..	1923	
Idem Cádiz, 67	Sargento.	Manuel Naranjo Ramos .....	3.º	12	marzo ..	1924	
Idem	Idem	Antonio Casanova Torres .....	3.º	5	idem ..	1924	
Idem	Idem	Eduardo Martínez Alvarez ..	2.º	20	febro ..	1924	
Idem Serrallo, 69	Idem	Ricardo Ciriaco Expósito .....	1.º	12	marzo ..	1924	
Idem	Idem	Ebeuterio Bravo Ruiz .....	1.º	1	mayo ..	1924	
Idem	Idem	José Gallardo Cabrillón .....	1.º	5	marzo ..	1924	
Idem	Idem	Pedro Reija Galán .....	1.º	3	idem ..	1924	
Idem Cartagena, 70	Suboficial	D. Antonio Blaya Susarte .....	3.º	5	idem ..	1924	
Idem La Corona, 71	Idem	» Manuel Pérez Aguilar .....	3.º	7	idem ..	1924	
Idem	Idem	» Rafael Aguilera Peña .....	3.º	5	idem ..	1924	
Idem	Idem	» Juan González Sánchez .....	3.º	5	idem ..	1924	
Idem	Sargento.	Juan Cañizares Casquet .....	1.º	27	febro ..	1924	
Idem	Idem	José Berruero Lloret .....	1.º	27	idem ..	1924	
Idem	Idem	Francisco Sanz Casado .....	1.º	27	idem ..	1924	
Idem Jaén, 72	Idem	D. Angel Villacorta Navarta ..	1.º	28	idem ..	1924	
Idem	Idem	Juan Sobernil Danso .....	1.º	28	idem ..	1924	
Idem Badajoz, 73	Idem	Mariano Forrijo Catalán .....	1.º	25	idem ..	1924	
Idem	Idem	Amador López Jeste .....	1.º	25	idem ..	1924	
Idem	Mús. 2. <sup>a</sup>	Román Pérez Ruiz .....	3.º	1	idem ..	1924	
Idem Valladolid, 74	Sargento.	Francisco Moreno Llorente ..	1.º	24	idem ..	1924	
Idem	Idem	D. Constantino Casas Ejido ..	1.º	23	idem ..	1924	
Idem Segovia, 75	Idem	Antonio Gutiérrez Oliva .....	1.º	8	abril ..	1924	
Idem	Idem	Valeriano Martín Ventana ..	1.º	24	febro ..	1924	
Idem	Idem	Marcelino Muñoz Cumbreño ..	1.º	8	marzo ..	1924	
Idem	Mús. 2. <sup>a</sup>	Patricio Pacheco Mendoza ..	1.º	17	idem ..	1924	
Idem	C. tamb.	Mateo Salguero Rangel .....	1.º	1	nobre ..	1923	
Idem	Id. cornet.	Ramón Tejada Rodríguez ..	1.º	1	idem ..	1923	
Idem La Victoria, 76	Sargento.	Daniel Iglesias Carrascal .....	1.º	27	febro ..	1924	
Idem	Idem	Ignacio Hernández Espino ..	1.º	22	idem ..	1924	
Idem	Idem	Ricardo Bravo Fonseca .....	1.º	22	idem ..	1924	
Idem	Idem	José Pérez Martínez .....	1.º	23	abril ..	1914	
Idem	Idem	José Pérez Martínez .....	2.º	23	idem ..	1919	Rectificación.
Idem	Idem	José Pérez Martínez .....	3.º	23	idem ..	1924	
dem Ordenes Militares, 77	Idem	Jesús Marcos Corredera .....	1.º	21	febro ..	1924	
dem Tarragona, 78	Idem	Eladio Monge Delgado .....	1.º	25	idem ..	1924	

CUERPO O DEPENDENCIAS	Empleos	NOMBRES	Periodo de reenganche en que se le clasificó.....	FECHA de ingreso en su actual periodo de reenganche			Observaciones
				Dia	Mes	Año	
Reg. Tarragona, 78	Sargento.	D. Juan Coto Neira	1.º	25	febrero.	1924	
Idem	Idem	Pedro García Borrás	1.º	26	idem	1924	
Idem	Idem	Perfecto Cancedo Iglesias	1.º	8	marzo	1924	
Bón. Mont.ª, Barcelona, 3	Suboficial	D. Fidel Pascual Palacios	3.º	25	nobre	1923	
Idem Caz. Barbastro, 4	Idem	» Mariano Moreno Gordejuela	3.º	31	marzo	1924	
Idem Tarifa, 5	Idem	» Santiago Santiago Casado	3.º	6	idem	1924	
Idem	Idem	» Manuel Baranga Cabodevilla	3.º	7	abril	1924	
Idem Ciudad Rodrigo, 7	Idem	» Nazario Yorca Iborra	Indfo	1	enero	1922	
Idem	Sargento.	Serafin Domínguez Martín	1.º	8	marzo	1924	
Idem	Idem	José Rodríguez Palomino	1.º	29	febrero.	1924	
Idem	Idem	Isidoro Felipe Torrado	1.º	1	marzo	1924	
Idem	Idem	Juan García Romanos	1.º	2	idem	1924	
Idem Arapiles, 9	Suboficial	D. Facundo Jiménez Primicias	3.º	22	enero	1924	
Idem Llerena, 11	Sargento.	Eliseo Garrido Riesgo	1.º	4	marzo	1924	
Idem	Idem	José Barranquero Recio	1.º	25	febrero.	1924	
Idem	Idem	Francisco Naranjo Espinal	1.º	21	idem	1924	
Idem	Idem	José de la Herran González	1.º	29	idem	1924	
Idem	C. cornet.	Rafael Reyes Bolaños	1.º	1	nobre	1923	
Idem Chiclana, 17	Suboficial	D. Marcelino Pérez Gutiérrez	3.º	3	marzo	1924	
Idem Talavera, 18	Sargento.	Joaquín Segado Sánchez	1.º	4	idem	1924	
Idem Ibiza, 19	Mús. 2.ª	Manuel Guzmán Vals	3.º	1	enero	1924	
Idem Gomera Hierro, 23	Sargento.	Valentín Padrón Espinosa	3.º	5	marzo	1924	
Grupo F. R. I. Tetuán, 1	Suboficial	D. Enrique Saura Pérez	3.º	21	nobre	1923	
Idem	Idem	» Ricardo Ruiz Sehacht	3.º	9	marzo	1924	
Idem	Sargento.	Jesús Moro Francisco	1.º	4	idem	1924	
Idem Ceuta, 3	Idem	D. Tomás Moro Villoria	2.º	1	enero	1924	
Idem Larache, 4	Idem	Francisco Aliranguez Cid	1.º	1	idem	1924	
Idem	Idem	Pedro Calzada Sanz	2.º	1	marzo	1924	
Zona recl. y rva. Sevilla, 7	Cabo	Antonio González Pérez	1.º	1	idem	1924	
Bón. Instrucción	Sargento.	Luis Guerrero Arostegui	1.º	25	febrero.	1924	
Escuela Superior de Guerra	Idem	José Antiñolo Moreno	1.º	25	idem	1924	
Brigada Disciplinaria Melilla	M.º banda	Miguel Navarrete Roguer	3.º	23	idem	1924	
Academia Infantería	Cabo	Salvador Garof Cobos	1.º	1	marzo	1924	
<b>CABALLERIA</b>							
Reg. Lanceros Rey, 1	Sargento.	Heriberto Herrera Castillo	3.º	1	abril	1924	
Idem	C. tromp.	Agapito Carrascal Ribera	1.º	1	idem	1924	
Idem Farnesio, 5	Suboficial	D. Belisario Calles Pachón	3.º	5	marzo	1924	
Idem	Sargento.	Dositeo Puidado González	3.º	5	idem	1924	
Idem Villaviciosa, 6	Suboficial	D. José Rosta Gómez	3.º	5	idem	1924	
Idem	Idem	» Cristóbal Navarro Jiménez	3.º	5	idem	1924	
Idem Sagunto, 8	Cabo	Antonio Alba Dorado	1.º	1	idem	1924	
Idem Caz. Lusitania, 12	Sargento.	Juan García Bernard	2.º	1	idem	1924	
Idem Almansa, 13	Idem	Francisco Escribano Fernández	1.º	25	febrero.	1924	
Idem Albuera, 16	Suboficial	D. José Dávila Díaz	3.º	28	idem	1924	
Idem	Cabo	Expecioso Martínez S. Pedro	1.º	25	idem	1924	
Idem	Idem	Manuel Rodríguez Sánchez	1.º	25	idem	1924	
Idem Tetuán, 17	Sargento.	Miguel Tello Vallés	3.º	5	marzo	1924	
Idem Castillejos, 18	Idem	Gerardo López-Cuadra	2.º	1	febrero.	1924	
Idem	C. tromp.	Crescencio de S. Pedro	1.º	1	abril	1924	
Idem Húsares Princesa, 19	Suboficial	D. Juan Santiago Villar	1.º	6	marzo	1914	Rectificación R. O. C. 19 octubre de 1914 (D. O. núm. 235).
			2.º	6	idem	1919	
			3.º	6	idem	1924	
Idem Caz. Victoria Eugenia, 22	Sargento.	Ventura Blanco Quintana	3.º	5	idem	1924	
Idem Victoria, 28	Idem	Saturnino Rodríguez Martín	2.º	1	enero	1924	
Idem	Idem	D. Ruperto Molinero Izquierdo	2.º	10	febrero.	1924	
Idem Calatrava, 30	Idem	» Manuel Sánchez Huertas	3.º	5	marzo	1924	
Escuela de Equitación	Suboficial	» Alejandro Nieto Gómez	3.º	5	idem	1924	
Idem	Sargento.	Antonio del Olmo Mateo	2.º	5	idem	1924	
Dep.º Recría y Doma 7.ª Zona	Cabo	Santos Colodro Hernández	3.º	5	idem	1924	
Com.º Central compra ganado	Sargento.	Julio González Rilo	2.º	1	abril	1924	Idem.
Idem	Idem	Eduardo Valverde Martínez	2.º	4	marzo	1924	
Depósito ganado de Ceuta	Idem	Vicente Rangil Romera	2.º	1	abril	1924	
Idem de Melilla	Idem	Faustino Cid González	3.º	10	marzo	1924	
G. F. R. I. Larache, 4	Idem	Víctor Terija Ginel	3.º	6	idem	1924	
			2.º	1	enero	1924	

CUERPOS O DEPENDENCIAS	Empleos	NOMBRES	Periodo de reenganche en que se le clasifica.	FECHA de ingreso de su actual período de reenganche			Observaciones
				Día	Mes	Año	
<b>ARTILLERIA</b>							
Primer reg. ligero.....	Suboficial	D. Teodoro Mata Martínez.....	3.º	1	mayo ..	1924	
Idem .....	Sargento.	Julio Cast. llanos Cobos.....	1.º	22	febro ..	1924	
3.º idem .....	Suboficial	D. Joaquín González Peña.....	3.º	6	marzo ..	1924	
Idem .....	Idem .....	» Juan Marco Ibáñez .....	3.º	7	idem ..	1924	
Idem .....	Idem .....	» Vicente González Valero .....	3.º	6	idem ..	1924	
Idem .....	Sargento.	Juan Arroyo López.....	1.º	23	febro ..	1924	
Idem .....	dem .....	Antonio Moscoso Moscoso.....	1.º	24	idem ..	1924	
4.º idem .....	Idem .....	Antonio Robles Estévez .....	1.º	26	idem ..	1924	
6.º idem .....	Suboficial	D. Martín Martínez García.....	3.º	7	marzo ..	1924	
Idem .....	Cabo .....	Enrique García Moragas .....	1.º	22	febro ..	1924	
7.º idem .....	Sargento.	Víctor Santamaría Parra.....	1.º	31	marzo ..	1924	
Idem .....	Idem .....	José Icardo Micó .....	2.º	1	abril ..	1924	
8.º idem .....	Suboficial	D. Antonio Lázaro Cuenca.....	3.º	7	marzo ..	1924	
Idem .....	Idem .....	» Víctor Garrido Martínez.....	3.º	8	idem ..	1924	
Idem .....	Sargento.	José Clemente García .....	1.º	22	febro ..	1924	
Idem .....	dem .....	Feliciano Martín Castillo.....	1.º	28	enero ..	1919	
			2.º	29	febro ..	1924	
9.º idem.....	Suboficial	D. Juan Munilla Peña .....	3.º	5	marzo ..	1924	
Idem .....	Idem .....	» Francisco Gamundi Sanguesa.	3.º	6	idem ..	1924	
Idem .....	Sargento.	Ignacio Gómez Boal .....	2.º	6	enero ..	1924	
10.º idem.....	Suboficial	D. Fernando García López.....	4.º	6	marzo ..	1924	
Idem .....	Sargento.	Abelardo Rubio Prados .....	2.º	10	abril ..	1924	
11.º idem .....	Suboficial	D. Miguel Vergara Vergara.....	3.º	8	marzo ..	1924	
Idem .....	Idem .....	» Germiniano Valdazo Abad .....	3.º	11	idem ..	1924	
Idem .....	Sargento.	Martín Campo Velasco.....	1.º	27	febro ..	1924	
Idem .....	Idem .....	José López Arans .....	2.º	20	marzo ..	1924	
Idem .....	Idem .....	Fermín Ortega Gallo.....	2.º	16	abril ..	1923	
Idem .....	Idem .....	Rafael Sáez S. Miguel .....	1.º	23	febro ..	1924	
Idem .....	Idem .....	Martiniano Dehesa Alonso.....	1.º	23	idem ..	1924	
14.º idem .....	Idem .....	Félix Gallego Rubio .....	2.º	26	idem ..	1924	
Idem .....	Idem .....	Balvino Pérez Hernández .....	1.º	25	idem ..	1924	
15.º idem .....	Idem .....	Federico Arroyo Prieto .....	1.º	28	idem ..	1924	
16.º idem .....	Idem .....	Andrés Iglesias Guerra.....	1.º	22	idem ..	1924	
Idem .....	Cabo .....	Félix García Murias.....	1.º	25	idem ..	1924	
Reg. de posición.....	Suboficial	D. Victoriano Izquierdo Pérez .....	3.º	5	marzo ..	1924	
Idem .....	Idem .....	» Angel Rodas Montilla .....	3.º	7	idem ..	1924	
Idem .....	Sargento.	Felipe Cantalejo López.....	2.º	24	idem ..	1924	
Reg. Ceuta.....	Idem .....	Fermín Aragón Ojeda.....	1.º	1	junio ..	1923	
Idem Melilla.....	Idem .....	Manuel García Godines.....	1.º	22	febro ..	1924	
Idem .....	Idem .....	Melanio Acedo Luzurriaga.....	2.º	11	idem ..	1924	
Idem .....	Idem .....	Alejandro Valera Sánchez .....	1.º	26	idem ..	1924	
Idem .....	Idem .....	Eduardo Cantalejo Cárdenas.....	1.º	1	agosto ..	1922	
2.º reg. de montaña .....	Suboficial	D. José Jarque Urquiza .....	3.º	5	marzo ..	1924	
3.º idem .....	Idem .....	» Cristóbal Martínez Navarro .....	3.º	8	idem ..	1924	
Idem .....	Sargento.	Bernabé Ordax Ordax .....	1.º	23	mayo ..	1924	
Idem .....	M.º trom.	Aurelio Serrano Camacho .....	1.º	1	dichbre..	1923	
Idem pesado.....	Suboficial	D. Vicente Medina Marco .....	3.º	8	marzo ..	1924	
Idem .....	Idem .....	» Félix Leal Belmonte .....	3.º	5	idem ..	1924	
Idem .....	Sargento.	Manuel Valsalobre Montoya .....	1.º	28	abril ..	1924	
Idem .....	Idem .....	Pedro Pablo Montero Molinero .....	1.º	19	febro ..	1919	Rectificación apartado (a) R. O. C. 2 julio 1913 (D. O. 144).
Idem .....	Idem .....	Manuel López Fernández .....	2.º	19	idem ..	1924	
Idem .....	Idem .....	Juan López Montaña.....	2.º	21	abril ..	1924	
4.º idem .....	Idem .....	Francisco Almansa Ros .....	2.º	17	enero ..	1924	
Idem .....	Idem .....	Miguel Martínez López.....	2.º	1	idem ..	1924	
6.º idem .....	Idem .....	Julio Jiménez Cerezo .....	2.º	21	idem ..	1924	
Idem .....	Idem .....	Manuel Gutiérrez Mené .....	2.º	1	idem ..	1924	
10.º idem .....	Idem .....	Manuel Sánchez Tomás .....	1.º	21	febrero ..	1924	
Idem .....	Idem .....	Francisco Sánchez Torre.....	1.º	22	idem ..	1924	
Parque divisionario, 9.....	Suboficial	D. Filomeno Ginés Latorre.....	3.º	4	marzo ..	1924	
Idem, 10.....	Sargento.	Manuel Camino Parra .....	2.º	25	idem ..	1924	
Comandancia de Algeciras.....	Suboficial	D. Joaquín Caños Castillo .....	3.º	6	idem ..	1924	
Idem .....	Sargento.	Ignacio Pertiñez Topete .....	2.º	1	idem ..	1924	
Idem .....	Cabo .....	Gaspar Medina Jiménez .....	1.º	26	febrero ..	1924	
Idem Cartagena.....	Idem .....	Juán Martín Albadalejo.....	1.º	29	idem ..	1924	
Idem Ferrol .....	Suboficial	D. Francisco Gómez Alvarez.....	3.º	5	marzo ..	1924	
Idem .....	Idem .....	» Leocadio Martín Díez .....	3.º	5	idem ..	1924	
Idem .....	Sargento.	Antonio Penedo Rey.....	1.º	10	sepbre ..	1923	
Idem .....	Idem .....	Nicolás Besteiro Martínez .....	1.º	10	idem ..	1923	
Idem Mallorca.....	Suboficial	D. Luis Prast Riera .....	3.º	5	marzo ..	1924	

CUERPOS O DEPENDENCIAS	Empleos	NOMBRES	Periodo de reenganche en que se le clasificó.	FECHA de ingreso en su actual período de reenganche			Observaciones
				Día	Mes	Año	
Comandancia Mallorca	Sargento.	Bartolomé Fiol Monserrat	2.º	15	marzo	1924	
Idem	Idem.	Pedro Mayol Nadal	2.º	23	idem	1924	
Idem Gran Canaria	Suboficial	D. Antonio Vila Pajero	3.º	8	idem	1924	
Escuela Central de Tiro	Sargento.	Hermenegildo García Castillo	2.º	17	enero	1924	
<b>INGENIEROS</b>							
Primer reg. Zapadores	Suboficial	D. Antonio Llull Pujol	3.º	1	abril	1924	
Idem	Sargento.	Fernando Moreno Muñoz	1.º	17	marzo	1924	
5.º idem	Suboficial	D. José M.ª Plaza Torregrosa	3.º	21	abril	1924	
Idem	Sargento.	Gerardo Reillo del Live	2.º	1	idem	1924	
2.º idem	Idem.	Francisco Busutil Micos	1.º	11	marzo	1924	
6.º reg. Ferrocarriles	Suboficial	D. Marcial García Barros	3.º	6	idem	1924	
Idem	Idem.	Juan Bautista Juan Villanueva	3.º	9	idem	1924	
Idem	Sargento.	Vidal Bolaños Mora	1.º	26	febro	1924	
Idem	Idem.	Domingo Avila Mingo	1.º	22	idem	1924	
Idem	Idem.	Luis López López	1.º	24	idem	1924	
Idem	Idem.	José Sanz Expósito	1.º	24	idem	1924	
Idem	Idem.	José Lasheras Martínez	1.º	25	idem	1924	
Idem	Idem.	Serapio Alvaro Arnáiz	2.º	27	marzo	1924	
Idem	Idem.	Francisco López Leal	1.º	5	idem	1924	
Idem	Idem.	Juan Sánchez Armada	1.º	23	febro	1924	
Idem	Idem.	Antonio Nieto Santos	1.º	24	idem	1924	
Idem	Idem.	Juan Hurtado Ruiz	1.º	23	idem	1924	
Idem	Idem.	Francisco Arias Rodríguez	1.º	24	idem	1924	
Idem	Idem.	Ezequiel Olid Huesa	1.º	28	idem	1924	
Idem	Idem.	Antonio Jiménez Quiles	1.º	1	marzo	1924	
Idem	Idem.	Manuel Lueso Freire	1.º	24	febro	1924	
Idem	Cabo	Tomás Camacho Domínguez	1.º	24	idem	1924	
Idem	Idem.	Ramón Malmagro Macías	1.º	23	idem	1924	
Idem	Idem.	José Gómez Martín	1.º	25	idem	1924	
Idem	Idem.	Fausto Sánchez Escobar	1.º	22	idem	1924	
Idem	Idem.	Francisco Díaz Martín	1.º	22	idem	1924	
Reg. Pontoneros	Sargento.	Francisco Román Gutiérrez	2.º	28	marzo	1924	
Bón. Radiotelegrafía campaña	Suboficial	D. Juan Pujola N.	3.º	5	idem	1924	
Idem	Sargento.	Carlos Riscos Borrego	1.º	22	febro	1924	
Idem	Cabo	José Cuadrado Cámara	1.º	22	idem	1924	
Grupo de Mallorca	Sargento.	Bartolomé Ortiz Moyá	2.º	1	marzo	1924	
Idem Gran Canaria	Suboficial	D. Antonio Pino Salas	3.º	1	abril	1924	
Idem	Sargento.	Lorenzo Quevedo Ruiz	2.º	1	marzo	1924	
Idem	Idem.	Alfonso Aysa Brechu	1.º	3	idem	1924	
Idem	Idem.	Francisco Lorenzo Martín	1.º	21	febro	1924	
Centro Electrotécnico	Suboficial	D. Francisco Galera Segura	3.º	14	marzo	1924	
Idem	Sargento.	Gregorio Gago Fernández	1.º	23	febro	1924	
Idem	Idem.	Benigno Pereda del Río	2.º	17	enero	1924	
Idem	Idem.	José García García	1.º	26	febro	1924	
Idem	Idem.	Angel Blanco Miguel	1.º	26	idem	1924	
Idem	Idem.	Agustía Rubio Galeano	1.º	3	marzo	1924	
Idem	Idem.	Enrique Cartagena Claramonte	1.º	2	idem	1924	
Idem	Idem.	Juan José García Marcos	1.º	20	idem	1924	
Idem	Idem.	Juan Calvetoza Font	1.º	27	febro	1924	
Idem	Idem.	Miguel González Cabezudo	1.º	7	marzo	1924	
Idem	Idem.	Raimundo Piñol Castaño	1.º	26	febro	1924	
Idem	Idem.	Indalecio Salvador Mota	1.º	26	idem	1924	
Idem	Idem.	Lorenzo Luanola Durán	1.º	27	idem	1924	
Idem	Idem.	Pedro Miguel Ruiz Martínez	1.º	26	idem	1924	
Idem	Idem.	Enrique Pérez Navarro	1.º	27	idem	1924	
Idem	Idem.	Luis Alfranca Marín	1.º	2	marzo	1924	
Idem	Idem.	José Amorós Santaolalla	2.º	17	enero	1924	
Idem	Idem.	Francisco García Salvador	1.º	23	febro	1924	
Idem	Idem.	Tomás Romeo Loí	2.º	16	enero	1924	
Comd.ª Ing. Ceuta	Idem.	Prisciliano Gude Herrera	2.º	15	idem	1924	
Idem	Idem.	Vicente Perrura Gálvez	1.º	25	febro	1924	
Idem	Idem.	Juan Díaz Pereña	1.º	22	idem	1924	
Idem	Idem.	Toribio González Sarabia	1.º	1	marzo	1924	
Idem	Idem.	El mismo	2.º	1	idem	1924	
Idem de Larache	Idem.	Pascual Fernández Salmerón	2.º	18	febro	1924	
Idem	Idem.	Hermenegildo Escobar Orduña	2.º	1	idem	1924	
Idem	Suboficial	D. Nicolás Ríos Guizande	3.º	5	julio	1923	
Idem	Idem.	Basilio Garijo Pérez	3.º	1	novre	1923	

CUERPOS O DEPENDENCIAS	Empleos	NOMBRES	Período de reenganche en meses y días	FECHA de ingreso en el actual período de reenganche			Observaciones
				Día	Mes	Año	
<b>INTENDENCIA</b>							
1.ª Comandancia de tropas ..	Sargento	Manuel del Val Cano.....	1.º	1	diciembre	1923	Rectificación art. 4.º ley 15 de julio 1912 (C. L. núm. 143).
3.ª Idem .....	Idem.....	Juan Francisco Quesada.....	1.º	1	marzo	1924	
Idem .....	Idem.....	Felipe Moreno Ríos.....	1.º	1	idem	1924	
4.ª Idem .....	Idem.....	Ernesto Climent Simó .....	1.º	31	enero	1924	
6.ª Idem.....	Idem.....	Ricardo Zamora Jiménez .....	2.º	1	noviembre	1923	
<b>SANIDAD MILITAR</b>							
1.ª Com.ª de tropas .....	Idem.....	Abelardo Carrasco Soler .....	1.º	23	febrero	1924	
Idem.....	Idem.....	Manuel López González .....	1.º	27	idem	1924	

El General encargado del despacho  
**LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS**

**DISPOSICIONES**

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio  
y de las Dependencias centrales

De orden del Excmo. Señor General encargado  
del despacho de este Ministerio, se dispone lo si-  
guiente:

**Sección de Infantería**

**SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS**

*Circular.* Para conocimiento de las clase de segun-  
da categoría, en cumplimiento de lo dispuesto en el úl-  
timo párrafo del artículo 24 del reglamento por el que  
se rige la Sociedad de Socorros Mutuos de las mencio-  
nadas clases, se publica la siguiente relación de los  
sargentos elegidos por los Cuerpos y dependencias de  
esta guarnición, en la forma que determina el referido  
artículo 24 y circular de esta Sección de 1.º de abril  
corriente (D. O. núm. 77), resultando elegido por ma-

yoría el del regimiento de Covadonga núm. 40, Emilio  
Hernando Hortelano.

14 de abril de 1924.

Señor...

Votación del regimiento del Rey, 1, sargento, Patricio  
Molano Mendo, del mismo.

Votación del regimiento de Saboya, 6, sargento, Romual-  
de las Heras, del mismo.

Votación del regimiento de Asturias, 31, sargento, Al-  
fredo Marcos Rodríguez, del mismo.

Votación del regimiento León, 38, sargento, Martín Le-  
via Escudero, del mismo.

Votación del regimiento de Covadonga, 40, sargento, Emi-  
lio Hernando Hortelano, del mismo.

Votación del regimiento Vad. Ras, 50, sargento, Pedro  
Muñoz Fernández, del mismo.

Votación del Batallón de Instrucción, sargento, Emilio  
Hernando Hortelano, del regimiento Covadonga, 40.

Secciones de Ordenanzas de este Ministerio, sargento,  
Emilio Hernando Hortelano, del regimiento Covadon-  
ga, 40.

El Jefe de la Sección,  
**Ambrosio Feijóo.**

PARTE NO OFICIAL

Sociedad de Socorros Mútuos de Infantería

RELACION mensual, con arreglo al artículo 38 del reglamento de los Señores Socios de la misma, que han fallecido en las fechas que se indican, cuyos expedientes han sido aprobados, con expresión de las personas que han percibido o percibirán la cuota de auxilio que determina el artículo 21 del citado Reglamento y Cuerpos a que se remite dicha cuota.

Clases	NOMBRES	Fecha del fallecimiento			Nombres de las personas que han de percibir las cuotas de auxilio	Cantidad que se remite..	Cuerpos a que se remiten las letras
		Día	Mes	Año			
Capitán	D. José Moreno Carballo	16	enero	1922	Su padre, D. Fernando Moreno Cívico	1.000	Zona S. Sebastián, 30
Comandante	F. Francisco Piñero Ibáñez	27	agosto	1923	Su hija, D.ª María Piñero Acacóla	1.000	Idem Barcelona, 18.
Alférez	Julio Aranda Mata	11	octubre	1923	Su padre, D. Antonio Aranda Luna	2.000	Reg. León, 38.
Teniente	Elías Puga Noguero	1	novbre	1922	Su padre, D. Elías Puga de la Torre	1.000	F. R. I. Melilla, 2.
Otro	Julio Travesí Rebolledo	18	idcm	1923	Su viuda, D.ª Agripina Mambiona	1.000	Secretaría.
Otro	Aurelio Lamo Santos	3	diciembre	1923	Su padre, D. Ambrosio Lamo	250	Bón. Caz. Reus, 10.
Grat. brig.	E. S. D. Ricardo de Rada Cortínez	12	idcm	1923	Su viuda, D.ª Natalla Peral	2.000	Reg. La Corona, 71.
Comandante	D. Hipólito Jiménez García	12	idcm	1923	Su viuda, D.ª Luisa Gonzalo Fraile	1.000	Zona Zaragoza, 22.
Grat. brig.	E. S. D. Francisco Costa y Pérez de Peñitno	13	idcm	1923	Sus hijos, D.ª Elisa, D.ª Mercedes y D. José Costa	1.800	Idem Barcelona, 18.
Comandante	D. Julián Expósito del Pozo	17	idcm	1923	D.ª Generosa Pascual Omella	2.000	Idem Huesca, 23.
Capitán	Mariano de la Riva Moral	21	idcm	1923	Su viuda, D.ª Francisca Carcedo	2.000	Idem Burgos, 28.
Otro	Manuel Marín Madalena	26	idcm	1923	D. Daniel Vázquez Llorens	2.000	Idem Valencia, 13.
Otro	Luis Lecca Martínez	28	idcm	1923	Su viuda, D.ª Sofía Pezzi	1.000	Secretaría.
Teniente	Luis López Hernández	3	enero	1924	Su viuda, D.ª Joaquina Palau	1.000	Zona Barcelona, 18.
Capitán	Angel Carnerero Barbadillo	5	idcm	1924	D.ª Clotilde Carnerero Barbadillo	2.000	Reg. Isabel la Católica, 54.
T. coronel	José Hernández Heredia	9	idcm	1924	Su viuda, D.ª María Gaitán de Ayala	1.000	Zona S. Sebastián, 30
Comandante	Gonzalo Cortada Soto	9	idcm	1924	Su viuda, D.ª Milagros Salamanca	1.000	Idem Barcelona, 18.
Capitán	Ramón Rey Goris	13	idcm	1924	D.ª Ernesta Zumega	2.000	Idem Orense, 44.
Teniente	Gabino Iglesias Domínguez	13	idcm	1924	Su madre, D.ª Clotilde Domínguez	2.000	Reg. Isabel la Católica, 54.
Alférez	Antonio Horguín Gneytón	16	idcm	1924	Su viuda, D.ª Vicenta Marco Redón	2.000	Idem Mallorca, 13.
Capitán	Pascual Piñera Lucas	18	idcm	1924	D.ª Ramona Muñoz García	2.000	Zona Murcia, 16.
Otro	Cristóbal Coronel Torres	27	idcm	1924	D.ª Rosario Torres Castro	2.000	Idem Sevilla, 7.
Otro	José Sánchez Ojeda	28	idcm	1924	Su madre, D.ª Francisca Ojeda	2.000	Reg. Borbón, 17.
Teniente	Antonio Mena Macías	29	idcm	1924	Su viuda, D.ª María Moreno	2.000	Zona Cádiz, 9.
T. coronel	Rodrigo Soto Gómez	31	idcm	1924	Sus hijos, D. Rodrigo, D.ª María, D. Teodosio, D.ª María Luisa, D.ª Estrella, D. José y D.ª Carlota de Soto Diego	2.000	Reg. S. Fernando, 11
Coronel	Bernardo Jiménez Company	2	febrero	1924	D.ª María de la Concepción Buesa	2.000	Zona Valencia, 13.
Comandante	José Iborra Asensi	3	idcm	1924	Su viuda, D.ª María Ochoa	2.000	Habilitado retirados 3.ª región.
Alférez	Gabriel Gutiérrez Prieto	5	idcm	1924	Su viuda, D.ª Pilar Lafuente	2.000	Idem id. 5.ª id.
Comandante	Tomás Medrano Herranz	5	idcm	1924	Su viuda, D.ª María M. Barbadillo	2.000	Zona Gerona, 21.
Grat. brig.	E. S. D. Juan Prats Gimeno	9	idcm	1924	Su viuda, D.ª Petra García Pérez	2.000	Secretaría.
Comandante	D. Germán Castro Crespo	9	idcm	1924	Su viuda, D.ª Petra Arangua Revuelta	2.000	Zona Logroño, 31.
Capitán	Ramón Pardo Gómez	9	idcm	1924	Su viuda, D.ª Ricarda Pardo	2.000	Idem Valencia, 37.
Otro	Pablo Palacios Expositante	10	idcm	1924	Su viuda, D.ª Antonia Burgos	2.000	Reg. Murcia, 13.
Otro	Ildefonso Garrido Tudela	12	idcm	1924	Su viuda, D.ª Inés del Río	2.000	Idem Borbón, 17.
Teniente	Julián García Martínez	18	idcm	1924	Su viuda, D.ª Saturnina Tobalina	2.000	Zona Burgos, 28.
Comandante	Antonio Martínez Pastor	13	idcm	1924	D. José y D. Antonio Martínez Gironés	2.000	Idem Valencia, 13.
Teniente	Justo Manzano Fraile	17	idcm	1924	Su viuda, D.ª Micaela Gómez	2.000	Brig. Disciplinaria.
Coronel	Jesús Marvá Echevarría	20	idcm	1924	Su viuda, D.ª Juana Macía García	2.000	Reg. Ordenes Militares, 77.
Teniente	Rafael Millán Blasco	22	idcm	1924	Su viuda, D.ª Antonia Qual	2.000	Zona Tarragona, 19.
Capitán	Augusto Sánchez Moya de la Torre	23	idcm	1924	Su padre, D. Fernando Sánchez	2.000	Secretaría.
Teniente	Constantino Revuelta Peña	24	idcm	1924	Su viuda, D.ª Luciana Campillo	2.000	Zona Santander, 34.
Capitán	Antonio Lorenzo López	27	idcm	1924	Su viuda, D.ª Carmen Asins Currá	2.000	Idem Badajoz, 5.
Comandante	Buenaventura Hernández Rey	28	idcm	1924	D.ª Ezequiel Bravo Martín	2.000	Idem Avila, 30.
Teniente	Fernando Rabosa Muñoz	Desaparecido			D.ª Esperanza Muñoz Lorenzo	2.000	Idem Mallorca, 13.
ANTICIPOS							
Alférez	D. Valentín Pérez Lucas	2	novbre	1923		1.000	Zona Barcelona, 18.
Coronel	Pedro Calderón de la Barca Ruiz	1	febrero	1924		1.000	Idem.
Teniente	Juan José Martín Vicente	15	idcm	1924		1.000	Idem Zaragoza, 22.
M.º Mayor	Antonio Vázquez Domenech	15	idcm	1924		1.000	Secretaría.
Capitán	Jacinto de la Fuente Camero	23	idcm	1924		1.000	Idem.
Otro	Maunel Romero Corchado	26	idcm	1924		1.000	Idem.
<b>Total</b>						82.250	

NOTAS: Quedan pendiente de publicación hoy día de la fecha, 25 defunciones, que deducido el anticipo que tienen percibido importan las cuotas 25.000 pesetas. Los justificantes de las defunciones publicadas, se encuentran en esta Secretaría a disposición de los señores socios que deseen examinarlos, en todos los días de oficina. Se recuerda a los señores primeros jefes de cuerpo, tengan muy presente que en las relaciones de subscriptores que remitan a esta Presidencia, ha de consignarse el mes a que corresponden las cuotas descontadas a los socios, así como también las escalas a que pertenecen o situación. Han dejado de remitir las cuotas del mes actual, los Cuerpos siguientes: Regimientos de Infantería Vad Ras, 50, enero y febrero e Inca, 62, febrero; Batallones: Llerena, 11; Crupo Fu. rzas Regulares Indígenas Alhucemas, 5; Bón. de Instrucción, Colegio de Córdoba y Servicio de Aviación; Zonas: Sevilla, 7; Huelva, 8; Granada, 12; Valencia, 13; Barcelona, 18; Valladolid, 36; Coruña, 42; Pontevedra, 45; La Palma y Gran Canaria; Habilitación General de la 2.ª región, enero y febrero; retirados 3.ª, clases Ceuta, Pagadurías 2.ª región, idem 3.ª, idem 5.ª, enero y febrero, idem 6.ª, idem 7.ª, idem 8.ª, idem Melilla, idem Ceuta, idem Larache y Gran Canaria. Madrid 29 de febrero de 1924.—V.º R.º El General Vicepresidente, Feijóo.—El T. coronel Secretario, Francisco Novella.